

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Una mirada política acerca de la violencia
institucional en el encierro penal juvenil.** Abordaje
exploratorio sobre la gobernabilidad del encierro en un
establecimiento penal juvenil de máxima seguridad

Renzo De León
Tutora: Carolina González

2019

*En recuerdo —conmovido— de Flo,
una amiga que brillará por siempre en mi alma.*

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| CAPÍTULO I. Fundamentación del problema de investigación..... | 8 |
| 1. Un campo de estudio repleto de interrogantes..... | 8 |
| 2. Apuntes metodológicos y epistemológicos | 10 |
| 2.2. Diseño de investigación..... | 12 |
| CAPÍTULO II. Posicionamiento teórico. Aproximaciones conceptuales..... | 14 |
| 1. Minoridad y encierro penal. El enfoque socioinstitucional como herramienta teórica metodológica..... | 14 |
| 2. La construcción socioinstitucional de la minoridad | 16 |
| 2.1. La juventud como categoría dinámica y relacional | 16 |
| 2.2. La gubernamentalización del Estado y la normalización del cuerpo social. Producción del mundo juvenil en sentido moderno | 17 |
| 2.3. Prácticas de minorización juvenil en el ámbito jurídico. Doctrina de la situación irregular | 21 |
| 3. El Estado penal neoliberal y la promoción de la responsabilidad individual. La consolidación del brazo penal en la resolución de los conflictos sociales | 25 |
| 4. Descomponer las instituciones penales de encierro..... | 29 |
| 4.1. ¿Medidas socioeducativas? Un velo jurídico que legitima ideológicamente el castigo | 29 |
| 4.2. Los mandatos sociales del castigo en las prácticas de gobierno institucional. Formato de encierro de máxima seguridad | 32 |
| CAPÍTULO III. Gobernar el encierro penal juvenil. Análisis sobre la violencia institucional en el Centro para Mayores de Dieciocho..... | 35 |
| 1. Antecedentes del Centro para Mayores de Dieciocho de la Colonia Berro | 35 |

| | |
|--|----|
| 2. Politizar la violencia institucional. Análisis de datos cualitativos | 37 |
| 2.1. La configuración arquitectónica y las condiciones materiales de detención en el Centro para Mayores de Dieciocho. La producción de carencia y escasez como el piso de las violencias institucionales..... | 39 |
| 2.2. La organización de la vida diaria matizada por el imperativo de la seguridad. El fundamento de la inhabilitación a través de un régimen de encierro compulsivo | 47 |
| 2.3. El sometimiento y el dolor entre silencios y opacidades. Requisas y aislamiento espacial..... | 54 |
| REFLEXIONES FINALES..... | 60 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 64 |

RESUMEN

Este estudio señala la necesidad de problematizar la gestión del encierro juvenil desde sus efectos reales y desde las prácticas institucionales que más daño generan en el aparato psíquico de los jóvenes. Desarrolla una lectura analítica del Centro para Mayores de Dieciocho (CMD1) ubicado en la Colonia Berro, partiendo de sus condiciones locativas y materiales de vida, su régimen de internación y los procedimientos de requisas y medidas de aislamiento espacial, en tanto constituyen dimensiones internas de un modelo de gobierno de encierro en las instituciones penales, que está orientado a la socialización de los jóvenes bajo la sujeción subjetiva, la sumisión y la violencia. Remarca el sentido político que subyace a este repertorio de prácticas institucionales, en la medida en que sostienen el sistema de poder vigente y refuerzan la exclusión social que atraviesa a los colectivos juveniles pertenecientes a los márgenes de nuestra sociedad.

Palabras clave: gobierno del encierro, violencia institucional, relaciones de poder, jóvenes, Centro de internación de máxima seguridad para Mayores de Dieciocho.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo corresponde a la monografía final de la licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Desarrolla un estudio exploratorio sobre el despliegue y la gestión institucional de la pena privativa de libertad para jóvenes en el Centro para Mayores de Dieciocho MD1. Dicho centro funciona como un establecimiento de reclusión penal de máxima seguridad y se encuentra bajo la órbita del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

La pretensión socioeducativa que se le impone normativamente a la pena privativa de libertad para jóvenes en un medio cerrado invisibiliza la funcionalidad sistémica de determinadas lógicas punitivas que se producen con suma regularidad dentro de los centros de internación. A su vez, el funcionamiento de estos establecimientos se retroalimenta a diario con el desinterés y el extrañamiento generalizados que priman en el imaginario cotidiano acerca de los espacios de castigo. Ambos factores generan las condiciones de posibilidad para recrear un escenario hermético y aislado que está legitimado socialmente para desplegar prácticas coercitivas de violencia física, psicológica y simbólica con efectos deteriorantes en el aparato psíquico de los jóvenes.

Particularmente, en este centro prevalece una matriz histórica de castigo que se expresa en condiciones internas de vida sumamente degradantes, un modelo de encierro compulsivo y un control absoluto sobre los cuerpos juveniles, lo que supone profundas restricciones a los derechos humanos fundamentales de este grupo social, como la educación, el trabajo, la salud, la recreación, la alimentación, la higiene, la movilidad, entre otros. Por tanto, esta problemática exige una mirada política que visibilice las relaciones de poder y dominación reproducidas bajo esta respuesta penal que no interrumpe trayectorias delictivas y reafirma diariamente el desprecio social hacia los sectores más vulnerables.

La monografía se estructura en tres capítulos. A continuación, se presenta una breve reseña de cada uno de ellos.

El primer capítulo plantea la fundamentación del problema de investigación y la estrategia metodológica utilizada.

El segundo capítulo está conformado por cuatro apartados en los que se describen los soportes conceptuales utilizados para abordar el objeto de estudio. En el primer apartado se desarrolla un posicionamiento teórico metodológico desde el uso del enfoque del control socioinstitucional. En el segundo apartado se profundiza el concepto de *juventud* como una categoría que cronologiza el ciclo vital y que posee una dimensión socialmente construida. Se coloca el énfasis en la escisión de la juventud y se remarca la producción de la minoridad como un colectivo juvenil diferenciado, destinado a transitar por la exclusión, la precariedad y el aparato penal. En el tercer apartado se describe la respuesta que desarrolla el modelo político neoliberal para intervenir sobre la inseguridad social y la forma de amalgamar los constructos peligrosistas en torno a la juventud. El cuarto apartado se detiene en las instituciones penales de encierro con atención en sus funcionalidades políticas, sus velos jurídicos y su forma de materialización actual bajo modelos de encierro de máxima seguridad.

El tercer capítulo profundiza sobre las prácticas de gobierno institucional en el centro MD1 a través del análisis de tres dimensiones internas que componen el dispositivo de encierro: la configuración espacial y las condiciones materiales de detención, la organización de la vida diaria a partir del régimen de internación, y las requisas y sanciones de aislamiento espacial. Por último, se desarrollan algunas reflexiones y conclusiones de la investigación puntualizando en los objetivos propuestos inicialmente.

CAPÍTULO I. Fundamentación del problema de investigación

1. Un campo de estudio repleto de interrogantes

El gran avance que significó para el país la posibilidad normativa de canalizar un régimen penal juvenil garantista, que limitaba el accionar punitivo y discrecional de la agencia penal del Estado e incorporaba fundamentos de la protección integral con una fuerte prevalencia de medidas alternativas al encierro, aún no ha podido traducirse en proyectos o propuestas concretas que vayan en consonancia con este bloque normativo de derechos. Por el contrario, la existencia de un imaginario social que fomenta una narrativa peligrosista sobre la juventud perteneciente a sectores con extrema vulnerabilidad ha legitimado el diseño de una política penal centrada en evitar la fuga y consolidar un modelo de encierro, que termina reproduciendo la matriz violenta y punitiva de alta contención sobre la que se estructuró históricamente la privación de libertad para jóvenes en nuestro país.

El sistema de ejecución de sanciones juveniles no ha sido objeto de una reforma sustantiva ni tampoco se han generado nuevas vinculaciones interinstitucionales que permitan un abordaje integral del colectivo juvenil privado de libertad. Por el contrario, se han conservado formatos de reclusión sumamente perjudiciales que suponen una restricción contundente al desarrollo de las habilidades comunicacionales y sociales de los jóvenes y un menoscabo absoluto a sus derechos humanos fundamentales.

De esta forma, como se plasma en informes presentados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura (MNP), el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) y el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay (CDNU), en los centros del INISA continúan predominando prácticas degradantes y vejatorias, tales como el encierro compulsivo de más de veinte horas, el uso arbitrario de sanciones de aislamiento, la violencia física en el desarrollo de las requisas y una administración discrecional de psicofármacos. En otras palabras, los altos grados de violencia

institucional que circunscriben a la pena juvenil deterioran, incapacitan gravemente y generan autoagresiones e incluso autoeliminaciones.

Paradójicamente, esta dimensión coercitiva del castigo juvenil se oculta bajo un velo jurídico e ideológico que impone una caracterización «socioeducativa» a la pena en los jóvenes. En efecto, tal como lo establece el artículo 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2004), las medidas socioeducativas aplicables a adolescentes responsables de infracciones a la ley penal «tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, como, asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales».

Todo este entramado discursivo constituye un gran eufemismo que oculta impunemente la dosificación de dolor impartido en la segregación espacial de una persona en una institución penal. La caracterización semántica del encierro penal juvenil como una sanción de carácter socioeducativo se encuadra dentro de lo que Nils Christie (2001) ha señalado como «la ideología del tratamiento». Este método está basado en los conceptos del pensamiento utilitario en donde se asegura que la práctica de encierro tiene una utilidad terapéutica y educativa para la trayectoria del joven. Sin embargo, la ideología del tratamiento lleva al castigo escondido, a la imposición secreta del dolor y al hacer creer que se ofrece una cura o una terapia, cuando en realidad se «reparte» conscientemente castigo y sufrimiento en grados diferenciales.

En concordancia con los planteos realizados por Alcira Daroqui, este escenario inexorablemente debe estimular el avance sobre un modelo de interpretación que habilite replantearse si realmente es posible hablar de derechos y garantías cuando se vincula directamente al ámbito penal. Debe tenerse en cuenta que la cárcel se ha constituido históricamente como un efectivo mecanismo para secuestrar las contradicciones inherentes al orden social capitalista, a través del confinamiento de aquellos grupos sociales expulsados de la lógica mercantil (Daroqui, 2012b).

En este sentido, este estudio propone esbozar un análisis conceptual de la dinámica interna de un establecimiento de encierro, al que comprende como parte de un «proyecto general que delimita, produce y administra la delincuencia» (Foucault, 2000, apud Daroqui, 2012: 6) y como un dispositivo del Estado «que gestiona y gobierna un residuo social de personas expulsadas del mercado productivo por el modelo capitalista participando en clave política en el proceso de precarización de determinados sectores sociales» (Daroqui, 2014: 293).

La gestión del encierro penal en un centro de internación de máxima seguridad será enmarcada en una perspectiva teórica que se aleja completamente de la eventualidad o excepcionalidad de las violencias institucionales y que, en cambio, las aborda como instrumentos persistentes, funcionales e inherentes a un sistema de racionalidad que sostiene a la propia institución penal (Foucault, 1996).

2. Apuntes metodológicos y epistemológicos

Las instituciones penales de encierro están encubiertas por una percepción de lejanía que las hace opacas a la mirada pública y reticentes al acceso de personas externas al ámbito institucional. Este sentido hegemónico —sumamente naturalizado—, que encubre los espacios de encierro y castigo, provoca que la mayoría de las explicaciones que intentan enunciar su funcionamiento se queden en lo que denominamos «sentido común». El polo epistemológico, entonces, cobra vital importancia ya que es un móvil que viabiliza el corte y la ruptura y permite comprender e interpelar las nociones comunes con las que percibimos esta parcela de la realidad. Dicha ruptura es una tarea necesaria y fundamental para construir y delimitar precisamente el objeto de estudio.

En esta línea, Pierre Bourdieu señala que

La construcción del objeto de investigación implica que se asuma ante los hechos una postura activa y sistemática que permita romper con la pasividad empirista, que solo ratifica las pre-construcciones de sentido común. Es por eso que abordar un caso empírico con la intención de construir un modelo se debe combinar con los datos pertinentes de tal manera que funcionen como

programa de investigación que plantee preguntas sistemáticas, aptas para suscitar respuestas igualmente sistemáticas (Bourdieu, 1995: 173).

Este trabajo no se adhiere acríticamente a nociones positivistas sobre el valor de la *verdad* y de la *neutralidad* en la investigación social. Por el contrario, aquí se explicita claramente una perspectiva epistemológica y política necesaria para la lectura de los fenómenos sociales (López, 2009). Esta mirada se caracteriza por utilizar como lente el paradigma de los derechos humanos en la interpretación y análisis de las estructuras de poder y las prácticas de dominación dentro de la institución penal. Por ende, este posicionamiento es considerado como parte constitutiva para la producción de conocimiento y no como una limitante u obstrucción metodológica.

Wright Mills lo expresa de la siguiente forma:

Todo el que emplea su vida en el estudio de la sociedad y en publicar sus resultados está obrando moralmente y, generalmente, políticamente también. La cuestión está en si afronta esa situación y acomoda su mentalidad a ella, o si se la oculta a sí mismo y a los demás y va moralmente a la deriva (Mills, 1956: 96).

2.1. Estrategia metodológica

Es una necesidad de primer orden realizar algunos señalamientos acerca de las limitaciones que aparecieron en la construcción del objeto de estudio. Las agencias del sistema penal no generan una circularidad accesible de la información que registran y producen periódicamente. Esto hace que la apropiación de los datos empíricos necesarios para llevar adelante una investigación social muchas veces se desarrolle de forma fragmentada o parcial.

Particularmente, el hermetismo de las instituciones de encierro y la fragmentación de los datos fueron un factor determinante en todo el proceso de trabajo. Adecuar las pretensiones iniciales a acciones metodológicamente posibles y a una propuesta factible de ser abordada ha sido un elemento presente en la definición del tema, la

formulación del problema de investigación, la delimitación del objeto y el análisis del contenido.

Este estudio de caso toma el Centro para Mayores de Dieciocho (CMD) como dominio empírico y opta por el análisis del discurso como método de análisis cualitativo. Se utilizan fuentes de datos primarias y secundarias. En lo que respecta a las fuentes primarias, se realizaron entrevistas en profundidad a trabajadores del MNP, funcionarios vinculados al ámbito institucional del sistema de responsabilidad penal juvenil e informantes calificados vinculados al ámbito académico. En cuanto a las fuentes secundarias, se han revisado informes del MNP y del IELSUR, y también documentos producidos por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales encargados de inspeccionar el sistema de custodia penal juvenil.

2.2. Diseño de investigación

Objetivo general

- Comprender la violencia institucional en el centro MD1 desde su funcionalidad sistémica para un modelo de gestión del encierro penal, orientado abiertamente a la seguridad interna y a la inhabilitación de los colectivos juveniles contruidos en clave de peligrosidad social.

Objetivos específicos

- Indagar sobre el sentido que subyace a la producción deliberada de condiciones materiales de vida degradantes bajo un formato de encierro de máxima seguridad.
- Analizar la relación en torno a la noción de peligrosidad juvenil con el despliegue de un régimen orientado a la custodia y a la seguridad interna.
- Reflexionar sobre la regularidad de las sanciones espaciales y las requisas físicas en este centro.

Preguntas de investigación

- ¿Qué tipo de vinculación existe entre las violencias institucionales que se expresan dentro del formato de encierro del MD1 respecto a la política de regulación y control social de los sectores juveniles construidos desde la peligrosidad?
- ¿Qué funcionalidad tiene la persistencia de un establecimiento con condiciones de reclusión deshumanizadas y degradantes para el sistema de custodia juvenil?

Supuestos iniciales

- El centro de internación MD1 deja de lado ideales socioeducativos o de reinserción social y se orienta abiertamente a una gestión de la privación de libertad en clave de orden y seguridad restrictiva, lo que refuerza la precarización y exclusión social en la trayectoria de los jóvenes.
- La regularidad de la violencia y los abusos de poder en el formato de encierro que despliega el MD1 son parte inherente del diseño de una política penal estatal que refuerza un modelo centrado en evitar la fuga.

CAPÍTULO II. Posicionamiento teórico. Aproximaciones conceptuales

1. Minoridad y encierro penal. El enfoque socioinstitucional como herramienta teórica metodológica

Cuando se pretende realizar un acercamiento al tema de los establecimientos penales de encierro, sea una cárcel propiamente dicha o un centro de internación juvenil, es de suma importancia encuadrar la complejidad inherente a este tipo de instituciones totales a través de un enfoque que permita totalizar e historizar el abordaje minimizando las posibilidades de caer en simplificaciones interpretativas.

En sus estudios sobre el control institucional de la niñez y la adolescencia, Carlos Uriarte (1999) ha reconocido que la construcción punitiva del menor infractor y las respuestas institucionales en claves de protección, corrección, rehabilitación y segregación deben situarse a la luz de procesos sociales, culturales y económicos más amplios. En este sentido, este estudio utiliza el enfoque socioinstitucional como un lente analítico. Esto implica contemplar como parte constitutiva del objeto de esta investigación aquellas prácticas de control social que encarnan los discursos normativos sobre la juventud en infracción, las construcciones de sentido históricamente hegemónicas sobre el joven en situación de exclusión social, la selectividad de acción con la que opera el sistema penal juvenil y los discursos que justifican y dotan de contenido la pena.

Adoptar esta clave de lectura implica problematizar aquellos discursos que ejercen un control social sobre el sujeto mediante clasificaciones y etiquetamientos varios, y las consecuentes medidas de segregación implementadas sobre los sectores sociales que quedan por fuera de los parámetros de la normalización disciplinaria (Foucault, 2006). El enfoque socioinstitucional avanza sobre la determinante injerencia de los mecanismos de control social en el ordenamiento de la sociedad, en el entendido de que es ineludiblemente una cuestión del sistema de poder y de las formas de distribución de este en cada sociedad y en cada contexto histórico.

Alessandro Di Giorgi lo expresa de la siguiente forma:

El control social se manifiesta como el proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación, relación que tiene el poder de definir las normas y de etiquetar a quién de ellas se desvía, poder de inducir a conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo (De Giorgi, 2005: 38).

Ahora bien, el abordaje del encierro penal juvenil es articulado aquí con otros eslabones del sistema penal y con otras necesidades del contexto social más general a través de la noción de *cadena punitiva* propuesta por Alcira Daroqui (2014). Mediante esta herramienta conceptual se entiende el sistema penal juvenil como una cadena punitiva compuesta por una serie de agencias que operan dentro de una red penal interconectada: lo legislativo, lo judicial, lo policial y las instituciones penales.

De tal forma, este capítulo se estructura en tres apartados.

En primer lugar, se describen las características del diagrama de poder de tipo normalizador que habilitó el pasaje a la sociedad moderna y posibilitó las condiciones sociales y políticas para la emergencia de lo *juvenil*. Se ahonda en el concepto de *minoridad* en tanto construcción estigmatizante del joven vulnerable, proyectada históricamente a partir de las discursividades tipificadas en los eslabones legislativos y judiciales al comienzo del siglo XX.

En segundo lugar, se pretende integrar la construcción peligrosista de los colectivos juveniles más excluidos con la respuesta política que desarrolla el Estado neoliberal ante la inseguridad social, en un contexto en el que las sensibilidades punitivas y el imperativo de la responsabilización individual del sujeto desplazan toda mirada totalizadora sobre el delito y la inseguridad.

En tercer lugar, se realiza una aproximación conceptual al eslabón del encierro penal, describiendo sus velos jurídicos e ideológicos y atendiendo a sus funcionalidades

políticas y sociales, con el fin de comprender cómo se materializa actualmente el confinamiento de jóvenes bajo formatos de encierro de extrema seguridad.

2. La construcción socioinstitucional de la minoridad

2.1. La juventud como categoría dinámica y relacional

En la historia reciente, las diferentes sociedades han conceptualizado el ciclo de vida de formas diversas y lo han estructurado en etapas vitales, como primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez. La juventud es una de esas clasificaciones que delimitan, cronologizan e institucionalizan el ciclo de vida. Los modelos de comportamiento y las expectativas sociales en torno a este grupo etario devienen de representaciones sociales y simbólicas que son moduladas por factores políticos, económicos, culturales y por coordenadas espaciotemporales del contexto histórico.

Es pertinente tomar como insumo algunas herramientas conceptuales del filósofo Giorgio Agamben (2003) para clarificar esta idea. El intelectual italiano afirma que los griegos tenían dos palabras para representar la vida humana: *zoé* y *bios*. La primera significaba 'vida biológica' o la mera existencia de vitalidad, y la segunda representaba el plano relacional e intersubjetivo de la vida humana, que implicaba el lenguaje, la cultura y la política. De esta forma, el ciclo vital en tanto concepción de la vida a nivel biológico o de mera existencia de vida humana forma parte de la *zoé*, y las clasificaciones de las etapas vitales con los modelos de comportamiento y expectativas socialmente construidas representarían la *bios*. Esta da cuenta de la dimensión que adopta el poder para configurar y normalizar la vida humana, desde la producción y jerarquización de formas de sentir, actuar y pensar para cada etapa vital.

Así pues, los referentes culturales, los modelos, los valores e ideales de vida que estructuran la forma de ser joven y lo que se entiende por *juventud* se mantienen en permanente devenir ya que están en constante interacción con otras instituciones sociales de orden socioeconómico. Es pertinente, entonces, abordar la juventud como una categoría relacional que cobra sentido contextualmente al interior de relaciones

de poder y que se encuentra en constante relación con otras categorías, como la clase social, el género o la etnia.

Tal y como sugiere Pierre Bourdieu (1990), la juventud debe ser analizada como una construcción histórica y social, y no como un dato biológico objetivo y escindido de su contexto, ya que en cada período histórico y en cada posición de un espacio-tiempo social se configuran diferentes modos de ser joven, lo que hace imposible que se engloben bajo un mismo concepto universos sociales y culturales heterogéneos.

Para comprender desde una perspectiva histórica la construcción de la juventud es necesario centrar el lente analítico en la emergencia o transformación de otras instituciones, como la familia y la escuela. En efecto, la categoría *juventud* emerge en el espacio público en el siglo XX vinculada directamente con la emergencia de la sociedad industrial moderna, pero fundamentalmente con la consolidación de un nuevo modelo de Estado, que recurrió a técnicas anatomopolíticas y biopolíticas para regular las relaciones sociales de los sujetos (Foucault, 2003). El afianzamiento del capitalismo como modelo de acumulación predominante implicó una reconfiguración total del aparato estatal, que gradualmente comenzó a desplegar diagramas de poder de tipo normalizador para promover sujetos y relaciones humanas acordes a ese cuerpo social. Esta reconversión de la esfera estatal se denomina «gubernamentalización del Estado» (Foucault, 2006).

2.2. La gubernamentalización del Estado y la normalización del cuerpo social.

Producción del mundo juvenil en sentido moderno

A partir de un análisis genealógico deconstructivo sobre las formas de gobierno estatal, Michel Foucault (2006) distinguió dos teleologías de gobierno en dos etapas diferentes de la humanidad. En la era del Renacimiento, bajo los sistemas de gobierno feudales, el fin para el soberano remitía al sometimiento estricto de los súbditos a su soberanía: era un fin en sí mismo. Por otro lado, en el ethos epocal del ideario de la Ilustración emergieron los Estados administrativos coloniales como sistemas políticos predominantes, que introdujeron paulatinamente un arte de gobernar, cuyo fin era el bien de cada elemento particular. Es decir, ya no se trataba de imponer leyes para el

sometimiento, sino de utilizar las leyes como instrumentos que orientasen el accionar de las personas hacia un objetivo particular.

Se pueden observar diferencias sustanciales entre los dos modelos: mientras que el fin para el modelo de gobierno feudal se trataba de la obediencia absoluta bajo la imposición de leyes; el fin en el Estado moderno estaría en asegurar la orientación de la población que dirigía mediante las leyes, pero también bajo el uso de tácticas diversas y multiformes. Esta reconversión en el sistema de racionalidad que orienta el funcionamiento del Estado implicó una modificación sustancial en los mecanismos de gobierno ejercidos sobre el cuerpo social. Es decir, el ejercicio del poder dejó de contemplar el territorio —en tanto materialidad inorgánica y homogénea—, para centrarse en las relaciones sociales que constituían al sujeto en sus ámbitos de interacción.

Como ha manifestado Michel Foucault (2003), el Estado gubernamentalizado se consolida a partir de la articulación de nuevas tecnologías de poder que fueron penetrando al sujeto humano en dos niveles. En primer lugar, en un nivel micro se despliegan técnicas de carácter anatomopolítico, que toman a los cuerpos como blanco de poder; esta tecnología disciplinaria fabrica los cuerpos sometidos y ejercitados, es decir, fabrica cuerpos dóciles que aumentan su fuerza en términos de obediencia política. Esta anatomopolítica de los cuerpos se organiza en instituciones como la escuela, las prisiones, el ejército, las fábricas, los hospitales, etcétera. En segundo lugar, en un nivel macro se configuran técnicas de carácter biopolítico, que toman a las poblaciones como blanco de poder. En las sociedades modernas y a partir de las fuerzas de gestión del Estado moderno se despliegan mecanismos de regulación poblacional. Así pues, la biopolítica aborda la población como un cuerpo productivo que se conforma por un conjunto de seres vivos que presentan rasgos patológicos que conciernen a saberes y técnicas específicas.

En palabras de dicho autor,

El nuevo modelo de gobernabilidad que ejecuta el Estado moderno se conceptualiza en términos de conseguir un tipo de sociedad racional y en

equilibrio. Desde esta caracterización se amplían de forma exponencial aquellos dispositivos regulatorios que apuntan a la administración de la vida de ese nuevo sujeto colectivo, buscando gestionar los intersticios de su cotidianidad con el fin de hacerla más productiva, más eficiente y más regular (Foucault, 2006: 89).

En el caso de Uruguay, esta nueva faceta gubernamentalizada del aparato estatal confluyó con la consolidación del modelo de producción capitalista, el cual cimentaría gradualmente sus bases a fines del siglo XIX y se instalaría de forma definitiva a comienzos del XX. Este nuevo modo de producción capitalista no podría haber funcionado sino a costa de un proceso civilizatorio que encontró en el Estado el precursor de esta moralización y en la escuela y la familia, las principales instituciones de control social. En términos de Michel Foucault (2006), se comenzó a delinear un tipo de sociedad de vigilancia, en el que instituciones como la familia y la escuela se convirtieron en observatorios en los que se examinaba a los sujetos, construyéndolos y encauzándolos en referencia a una norma. Paulatinamente, la imagen del niño y del joven fue tomando una forma diferenciada, se los fue relegando de mundo adulto y se los comenzó a construir al interior de diversos dispositivos institucionales.

La familia moderna comenzó a mutar de la «forma familia-red» a la forma «familia-célula» (Foucault, 2000). Esta nueva unidad familiar tomó a su cargo los cuidados, la educación y la normalización de los niños y niñas. En el momento que se consolidó la privatización del espacio afectivo familiar, se legitimó su adoctrinamiento biopolítico bajo una serie de prescripciones médico-científicas. La legitimidad del campo de la medicina en nuestro país afianzó el higienismo médico como un soporte de regulación social a través de la salud y los parámetros del cuidado del cuerpo, e impuso una vigilia de los actos, los hábitos, los gestos y los intereses con el fin de ajustarlos al padrón productivista de trabajo que se asentaba en el país.

En sintonía con la reconfiguración familiar, el proceso de racionalización también produjo una transformación sustantiva en la institución escolar. Parafraseando a Michel Foucault (2005), la educación de niños y niñas en la modernidad obedecía a

ciertas reglas de racionalidad que, por un lado, garantizaban su supervivencia y, por otro, aseguraban su domesticación y desarrollo normalizado. Estas reglas y su racionalidad fueron determinadas por una serie de instancias técnicas, saberes médicos y pedagógicos.

El cuerpo social del Uruguay moderno fue normalizado por diagramas de poder que producían y reproducían los preceptos morales e instrumentales del modelo de sociedad occidental capitalista. Dicho proceso de normalización fue producto del establecimiento de estrictas regulaciones sobre el cuerpo y las almas, que definieron las formas de permanencia en esa normalidad y aseguraron que se desarrollase como una situación de dominación. Lo que quedaba por fuera de esa normalidad instalada era adjetivado como patológico, peligroso, amenazante, bárbaro o cualquier adjetivo que permitiera reforzar la existencia de un *nosotros* y un *otros*.

En este sentido, Luis Eduardo Morás advierte que

Las sociedades crean normas y, con ellas, a los propios sujetos que al violarlas se constituyen en un factor de escándalo y desorden, imponiendo la inmediata sanción de sus conductas desviadas, para salvar el cuerpo social del «caos» que sobrevendría de extenderse el ejemplo (Morás, 2002: 63).

Durante las primeras décadas del siglo XX comenzaron a diseñarse legislaciones especiales dirigidas a la protección de la infancia y la juventud, que otorgaban un marco legal para intervenir discrecionalmente sobre niños y jóvenes que cometían faltas tipificadas como delitos por la ley penal y sobre aquellos que presentaban gran vulnerabilidad en sus redes familiares. Los reformatorios de encierro y los tribunales de menores fueron las instituciones destinadas a aquellos jóvenes excluidos de las instituciones de protección —y control— social destinadas a la infancia (es decir, el ámbito familiar y la institución escolar); esto, efectivamente, consolidó una temprana política de criminalización de la pobreza. Este modelo de intervención estatal de carácter punitivo participó de forma activa en la institucionalización del «sujeto menor» dando lugar a lo que se denominó posteriormente «la doctrina de situación irregular».

2.3. Prácticas de minorización juvenil en el ámbito jurídico. Doctrina de la situación irregular

El Estado Batllista había consumado su proceso secularizador en la mayoría de las esferas de sociabilidad y adoptaba lentamente un perfil de Estado social a partir de la centralización y racionalización de las políticas sociales. Sin embargo, durante los años treinta era interpelado fuertemente por una de las crisis cíclicas más devastadoras en la historia del sistema capitalista. Esta recesión tuvo un gran impacto en el país y ocasionó grietas insoslayables en el plano económico y social, que derivarían directamente en fuertes conflictos sociales. A pesar de los señalados avances institucionales en términos de modernización y tecnificación del Estado, el contexto desfavorable que arrojaba una economía mundial con dificultades de proyección deslegitimaba duramente el sistema político vigente.

Es preciso remarcar que Uruguay fue un país fuertemente estructurado por los preceptos del higienismo positivista, que implantaba *discursos de verdad* en las distintas esferas sociales, que incluso trascendían el plano estrictamente de la medicina. Esta narrativa jerarquizaba los valores dominantes del orden burgués, que funcionaba como marco de referencia para las vivencias cotidianas de la población.

En coincidencia con lo planteado por Luis Eduardo Morás,

Resulta interesante señalar la fuerte relación entre un saber médico que trasciende lo estrictamente corporal, al velar por la salud del cuerpo social. Un Estado racional necesitará y apoyará incondicionalmente este saber positivista como una herramienta de poder. Un dato significativo es la importante presencia de médicos en la redacción del Código del Niño, que es la expresión política de poder de un saber altamente legitimado en la sociedad uruguaya (Morás, 2002: 89).

En este sentido, la conflictividad social de la época fue siendo despojada de todo tipo de condicionamiento estructural por el positivismo médico, que promovía una visión que ponderaba el determinismo biológico y la influencia del medio social en los

problemas de convivencia y seguridad en la población. Nociones como las de *riesgo moral*, *riesgo emocional* o *riesgo material* serían configuradoras del discurso social elaborado sobre el abandono, que lo constituiría como un estado inequívocamente precedente a la infracción. De esta forma, aquellas problemáticas heterogéneas como la vagancia, la mendicidad o el trabajo infantil callejero serán vistas como grandes elementos causales del aumento de la criminalidad y representarán señales significativas del resquebrajamiento en la autoridad moral de la sociedad. A la situación de marginalidad del joven se le prescribe institucionalmente una peligrosidad innata, una presunción de potencial delictivo.

El Código del Niño de 1934 entendía que el abandono englobaba las siguientes situaciones:

La incitación por los padres, tutores o guardadores, de la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego de gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral (Código del Niño, 1934, art. 121).

El abandono —desde la situación irregular— se constituye como una etapa predelinquencial y, como resultante de esta conceptualización, su tratamiento es indiferenciado con respecto al del infractor. Se forma una cadena de sucesiones que parecen tener un tránsito ininterrumpido y determinado: pobre, abandonado, delincuente. En consecuencia, el juez, con el cometido de proteger al niño o joven «abandonado» estaba habilitado para aplicar medidas de forma discrecional.

En realidad, la legislación desembocaba en una misma figura denominada «situación irregular» que abarcaba al joven que cometía una transgresión y a aquel que se encontraba abandonado o en situación de «riesgo material» o «riesgo moral». No

interesaba la gravedad objetiva de los delitos, sino saber cuáles eran los factores que habían colocado al menor en un estado previo al delito.

Tal como lo describe Carlos Uriarte (1999), la doctrina de situación irregular se anclaba en dos premisas fundamentales: una tutelar, a partir de la cual se activan los mecanismos de control social sobre el menor para protegerlo, y una premisa de defensa social, según la cual dichos mecanismos se activan para defender a la sociedad.

De acuerdo con este autor,

Abandono e infracción son construcciones sociales, y un principio de institucionalización, de una parte. Por otra parte, se apropian del ser del niño adolescente, en una suerte de reificación de algo que parcial, fugaz o fragmentadamente le comprendía; un momento o un perfil de su vida en relación se vuelve a él, lo contamina, posterga sus atributos individuales y colorea su interacción social (Uriarte, 1999: 29).

Estas estrategias de control social punitivo atraviesan a los jóvenes que son forzados a quedar por fuera de las redes institucionalizadas de integración —familia, trabajo y educación— objetivándolos bajo el perfil de «menores peligrosos». En efecto, abandono e infracción son equivalentes desde lo que la ley prescribe, lo que produce una homogenización de la categoría «menor» que borra la singularidad de los sujetos y marca un mismo destino para aquellos que ingresan a los dispositivos penales del Estado.

Al decir de Michel Foucault,

El derecho funcionaliza las múltiples formas de dominación. El sistema de derecho y el campo judicial son los trámites permanentes de relaciones de dominación de técnicas de sometimiento polimorfos. El derecho debe ser visto no desde el lado de la legitimidad que instaura, sino desde los procedimientos heterogéneos de sometimiento de que pone en marcha de forma subrepticia (Foucault, 1992: 143).

En tal sentido, estos dispositivos sociojurídicos contribuyeron a la generación de una juventud segmentada en dos partes bien diferenciadas. De un lado, estaban aquellos jóvenes que tenían a la familia y a la institución escolar como las dos referencias de integración social más importantes. Por otro lado, se encontraban los colectivos juveniles determinados por la ausencia de soportes familiares y de protección social, que eran los destinatarios de los dispositivos judiciales y penales del Estado. En torno a este segundo grupo se generó una producción discursiva que funcionó a través de la generalización de una serie de rasgos personales negativos y signos de conflictividad, lo cual individualizó una figura que presentaría un inminente peligro para la convivencia en el cuerpo social.

Las premisas conceptuales de este paradigma fueron la base para la estructuración de toda una serie de categorías de las que se retroalimentaría el sistema tutelar (asistencial penal) para gestionar el gobierno de la infancia «problemática» durante todo el siglo XX. Como ha señalado Andrea Frigerio (2008), esta carga simbólica que desubjetiviza una trayectoria vital ya no se encuentra presente en los cuerpos normativos vigentes, ya que el marco jurídico de la protección integral llegó para modificar este corolario. Esta modificación normativa supuso una transformación administrativa y jurídica de carácter desinstitucionalizante de aquellas situaciones de vulneración de derechos que incluían la pobreza, el maltrato o el abandono de jóvenes.

Sin embargo, estas construcciones de sentido relacionadas a la juventud continúan fuertemente instaladas en los preceptos morales e instrumentales de la sociedad uruguaya. Parafraseando a Anthony Platt (2001), una nueva invención de la delincuencia juvenil ajusta instrumentos, diferencia situaciones y separa aquello que será indudablemente materia de penalidad. El secuestro institucional continúa concurriendo a la vía de la segregación institucional en clave de defensa social y peligrosidad, aunque, sin embargo, ya no postula como fin proteger a través de la internación, sino que pretende «responsabilizar» a través de «medidas socioeducativas en el medio cerrado».

3. El Estado penal neoliberal y la promoción de la responsabilidad individual.

La consolidación del brazo penal en la resolución de los conflictos sociales

Es explícito el compromiso de este estudio con el logro de una reflexión que avance analíticamente sobre el peso determinante de la estructura, las desigualdades sociales y las responsabilidades institucionales en la cuestión del castigo penal adolescente.

Como ha señalado Alcira Daroqui,

Investigar sobre las cuestiones vinculadas al sistema penal, obliga a reconocer y describir las relaciones sociales de producción material y simbólica, la estructuración social de las clases, la producción y sostenimiento de las desigualdades y el entramado de sentidos que se impregnan en la legitimación del concepto de defensa social, de peligrosidad y alteridad (Daroqui, 2014: 280).

Por consiguiente, es esencial remarcar que el estancamiento y las problemáticas estructurales que ostenta el sistema de responsabilidad penal juvenil deben encuadrarse en una configuración determinada de las relaciones entre Estado, mercado y sociedad que presenta la dinámica social contemporánea.

En este sentido, Löic Wacquant (2010) ha desarrollado con rigurosidad teórica la configuración y revitalización del Estado en el marco del ascenso del neoliberalismo como proyecto económico, político, social y cultural en el esquema mundial. Este nuevo régimen centrado en la liberalización del mercado generó una concentración económica y política sin precedentes, que intensificó los niveles de desigualdad social, flexibilizó y precarizó el mercado de trabajo, retrajo los sistemas de protección social, desestructuró las relaciones laborales y descompuso las solidaridades de clase.

Asimismo, alrededor de esta singular etapa del desarrollo capitalista, existe una construcción de sentido que ha sido clave para vehicular estas reformas estructurales. Esto se debe a que logró afianzarse como una fuerza hegemónica en el plano de las luchas simbólicas y consolidarse como un precepto moral e instrumental para las personas en su vida cotidiana y como un resorte de orden cultural e ideológico

para legitimar determinadas respuestas políticas del aparato estatal. Se hace referencia a la promoción de la responsabilidad individual o del libre albedrío neoliberal.

Denis Merklen (2013) ha advertido que esta premisa cultural e ideológica del individualismo es parte constitutiva de la génesis del capitalismo, pero se intensificó abruptamente en la etapa neoliberal como parte de una oleada restauradora a los efectos de las rígidas normas que pregonaba la modernidad organizada. Esta racionalidad neoliberal promueve constantemente la noción de un individuo autogobernado que evalúa racionalmente costos y beneficios de forma instrumental, independientemente de los soportes o pautas de crianzas brindadas en el contexto familiar, o de las desigualdades de origen en relación a la clase social, al género o a la etnia. Así pues, se invisibiliza el peso estructurante de la sociedad en la producción de acciones, pensamientos y subjetividades, «legitimándose ampliamente la ejecución de políticas públicas de individuación, que apelan a la producción y reproducción de sujetos comprometidos a concebirse como activos y responsables de sí mismos ante los riesgos sociales» (Merklen, 2013: 74).

El Estado deja de ser una garantía para la estabilidad social al abandonar la regulación de las dinámicas que ocasionan efectos sociales devastadores, como el desempleo, la ausencia de protección social¹ o la deserción escolar y pasa a centralizarse en la cuestión del individuo, su autonomía, su responsabilidad y sus capacidades de activación; en un contexto donde la concentración económica es creciente y las desigualdades sociales, territoriales y culturales proliferan cada vez más. Esta formación económica y social junto a la matriz estatal reconfigurada ha habilitado la emergencia de una «nueva marginalidad avanzada con una fuerte inscripción territorial en las periferias urbanas» (Wacquant, 2010: 62).

¹ Se entiende a la protección social en sentido amplio, trascendiendo la figura de las políticas de transferencia directa o seguros subsidiarios. Según Robert Castel, «La protección social, entendida en el sentido fuerte de la palabra, es una herramienta que se extiende al conjunto de los miembros de la sociedad. Los derechos sociales “aseguran” a los individuos contra los principales riesgos que amenazan con desconectarlos del curso ordinario de los intercambios sociales» (Castel, 2004: 98).

Los aportes de L  ic Wacquant son consecuentes al manifestar que

La emergencia de una nueva marginalidad urbana avanzada requiri   que el Estado desarrollara novedosas herramientas de contenci  n e intervenci  n social, tanto desde la pol  tica social-asistencial como desde la pol  tica criminal penal. Estas novedosas pol  ticas sociopunitivas fijan a vastos sectores a determinados espacios sociales y territoriales produciendo subjetividades precarias, degradadas y, por ende, neutralizadas en t  rminos pol  ticos (Wacquant, 2012: 1).

En este escenario, a comienzos del siglo XXI, se presenta un ascenso de gobiernos progresistas de centroizquierda en el continente, que interpelaron el modelo de desarrollo econ  mico a partir de un contexto internacional favorable en cuanto a la producci  n de manufacturas. Tal es el caso de Uruguay, que desde el a  o 2005 ha iniciado un ciclo de crecimiento econ  mico, con descenso del desempleo, la pobreza y la indigencia, a trav  s de reformas institucionales en varios planos. No obstante, quince a  os de gobierno progresista no han influido en la reorganizaci  n de los axiomas constitutivos del modelo de Estado neoliberal, e inclusive llegaron a funcionalizarse sin  rgicamente con las mismas premisas pol  ticas, econ  micas y sociales que promueve dicho gobierno.

Por consiguiente, la atenci  n y administraci  n de las problem  ticas que yacen en el n  cleo duro de la cuesti  n social se han tratado a trav  s de una articulaci  n sociopunitiva que combina pol  ticas asistenciales —en contracci  n continua—² con una fuerte intervenci  n penal, violenta y polic  ica. El Estado uruguayo se ha abocado al gobierno de la conflictividad social combinando programas sociales de sobrevivencia

² Un caso representativo es el cese de las prestaciones de algunos programas alimenticios que nuclea el Instituto Nacional de Alimentaci  n (INDA), que actualmente funcionan bajo la   rbita del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Particularmente, los recortes econ  micos al Programa de Apoyo al Riesgo Nutricional (PRIN) y al Programa de Apoyo a Enfermos Cr  nicos (PAEC).

básica, con un brazo penal proactivo a través del Ministerio del Interior (MI),³ anteponiendo la figura cultural de la responsabilidad individual en los preceptos conceptuales de ambos tipos de política pública.

En efecto, este prisma interpretativo que conjuga un individuo moral y penalmente responsable de sus actos es la representación hegemónica de base sobre la que se asienta todo el brazo penal. Si los individuos son moralmente responsables por sus elecciones biográficas y no existe ningún tipo de condicionamiento estructural e institucional que determine las trayectorias personales, entonces la criminalidad es producto de decisiones tomadas por individuos que eligen y evalúan racionalmente ingresar a redes de ilegalidad delictivas. Por tanto, el Estado penal neoliberal estará legitimado para intervenir penalmente a partir del peso de la autoridad y el rigor del castigo mediante el aislamiento espacial.

De esta forma, se transfigura el marco de referencia para abordar el campo del control del delito (Garland, 2005) a través de la implementación de políticas penales y penitenciarias aunadas al principio de la tolerancia cero, que promueven un aumento exponencial en las fuerzas de incapacitación, orden y custodia, y que consolidan la implementación de un «aparato penal expansivo, intrusivo y omnipresente» (Wacquant, 2010: 410).

Lucia Vernazza (2013) ha sistematizado el endurecimiento de las políticas de seguridad y de custodia en el Uruguay durante el período 2005-2014. Entre las principales modificaciones, se destacan: 1) el crecimiento sostenido del presupuesto del MI, 2) una ampliación del aparato de seguridad mediante un importante ingreso de funcionarios, 3) el endurecimiento del discurso de inseguridad, 4) la ampliación de las facultades al poder del aparato policial, 5) el desplazamiento del saber técnico por el

³ Al MI se le destina un 15% del presupuesto total, solamente superado por la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). En lo que refiere al presupuesto para los ministerios en general, es el organismo con más presupuesto asignado: 24%. El Instituto del Niño y Adolescente (INAU) y el MIDES juntos suman un 10%. El Instituto del Niño y Adolescente (INAU) y el MIDES juntos suman un 10%. Cfr.:

<https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/22410/1/analisis-presupuestal-visualizar.pdf>.

«político» y 6) la identificación de enemigos comunes, como la favelización de barrios y adolescentes pobres de las periferias urbanas.

Por consiguiente, bajo el modelo de Estado penal neoliberal se utiliza un lente que transmuta el sentido de la pobreza y la desigualdad social que afecta a miles de jóvenes, y lee esta problemática en clave de responsabilidad individual, omitiendo cualquier condicionamiento estructural o institucional. Este modelo de Estado penal securitario moldeado en el Uruguay establece una de sus bases de funcionamiento mediante el control social ejercido sobre los colectivos juveniles más vulnerables de las periferias urbanas.

Félix Guattari (2003) describió de qué forma las «máquinas disciplinarias» configuran determinados procesos de subjetivación a partir de la reproducción de procesos micropolíticos en el plano de las interacciones sociales. Siguiendo este planteo, es posible advertir que esta intervención penal neoliberal sugestiona en la población la represión subjetiva hacia los colectivos más carenciados, a partir de la modelización de imágenes estereotipadas, como «los menores infractores» o «la delincuencia juvenil», lo que constituye una verdadera problemática micropolítica. Este proceso de construcción intersubjetiva de la alteridad produce representaciones sociales en el plano de la subjetividad humana y alterna los modos de expresión, que pasan no solo por el lenguaje, sino también por niveles semióticos heterogéneos.

4. Descomponer las instituciones penales de encierro

4.1. ¿Medidas socioeducativas? Un velo jurídico que legitima ideológicamente el castigo

Alcira Daroqui y Ana Laura López (2012) han advertido que la operación selectiva y criminalizante de la pena es quizás la apertura para la imposición «legítima» de toda la maquinaria carcelaria. Por este motivo, corresponde dar varios pasos más en el sentido que propone Michel Foucault (2000) para desentrañar esa microfísica del sistema penal que sostiene determinadas expresiones del orden dominante.

Los centros de internación no deben entenderse como meros receptáculos de resguardo en los cuales solamente se confina un producto de otras agencias del sistema penal. Por el contrario, estos establecimientos poseen una lógica que complementa y profundiza esta operación institucional de selección y estigmatización social. Paradójicamente, el eslabón más violento y deshumanizado de la maquinaria penal ha podido encubrirse, históricamente, con relativo éxito a partir de ordenamientos jurídicos, médicos o criminológicos, que invocan necesidades de tratamiento, rehabilitación, resocialización o el cumplimiento de una «medida socioeducativa».

Un paso vital para desarrollar un análisis crítico acerca de esta institución tan controversial consiste en identificar sus funcionalidades determinadas dentro del orden social vigente, más allá de los discursos jurídicos, médicos o securitarios que se han apropiado de la institución penal en las diferentes etapas históricas, en cuanto a su supuesta razón de ser. De acuerdo con Silvia Guemureman, Alcira Daroqui y Laura López:

La cárcel aparece como producto de estrategias de poder que otorgan al castigo legal la función del control de unos pocos sobre otros muchos. Por lo tanto, las diferentes expresiones en su desarrollo histórico responden a distintas formas de articulación entre lo político, lo social, lo económico y lo cultural (Guemureman et al., 2009: 5).

La institución carcelaria desempeña dos grandes tipos de funciones: por un lado, la pena por excelencia del sistema punitivo desde el siglo XIX y, por otro lado, es parte del archipiélago institucional que gestiona la exclusión resultante de la consolidación del modo de producción capitalista (Daroqui, 2002). El primer tipo son las funciones manifiestas formales o legislativas, que narran la historia de esta institución como la historia de un fracaso. El segundo tipo corresponde a aquellas funciones latentes sociales y políticas, que narran la historia de esta institución tan emblemática como la historia de un éxito (Manzanos Bilbao, 2003).

Las funciones manifiestas marcan el carácter jurídico de la cárcel y se encargan de estructurar y legitimar un marco legal penitenciario sobre la base de conceptos *re*, estos son: resocialización, reeducación o reinserción social de los reclusos. Se trata de la idea de retención y custodia de las personas privadas de libertad y de la pretensión discursiva de asistencia y ayuda a este sector de la población. Por su parte, las funciones latentes sociales y políticas son aquellas que dotan a la cárcel de permanencia, posibilitan su estabilidad y auguran su expansión futura, actuando como garantes en la segregación selectiva de determinados sectores sociales. Este tipo de funciones tiene un efecto simbólico ya que define los elementos que componen el campo de lo delictivo y legitima al Estado como supuesto garante de la seguridad ciudadana (Manzano Bilbao, 2002, apud Guemureman et al., 2009).

En el caso de los jóvenes, el sentido del encierro asume históricamente connotaciones morales, correccionales o reeducativas que se acoplan al primer tipo de funciones de la práctica de segregación espacial. Al mismo tiempo cumple, de manera satisfactoria, su función social y política al gestionar determinados adolescentes concebidos como incorregibles, violentos o peligrosos para la convivencia reglada. Alcira Daroqui (2012) plantea que las instituciones de menores han intentado ocultar estratégicamente sus funciones de castigo penal y se muestran como si actuaran desde un mero «hacer el bien», a través de un plus eufemístico que confiere, en el caso de los más jóvenes, el recurso estratégico de la protección, actualmente resemantizado en «interés superior del niño» y necesidad de responsabilización como articuladores de sentidos exhibidos en informes, oficios, sentencias y demás documentos jurídicos.

Estas discursividades que se montan sobre el espacio intracarcelario invisibilizan abruptamente la suspensión permanente de derechos que invocan las prácticas degradantes y tratos inhumanos de las instituciones penales de encierro. Por ende, las coordenadas teóricas que fueron seleccionadas para este estudio comprenden a las instituciones penales de encierro desde la economía política de la penalidad.

De acuerdo con Georg Rusche y Otto Kirchheimer,

Para el propósito de ofrecer un enfoque más fructífero de los sistemas punitivos resulta necesario despojar a las instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas y describirlas en sus relaciones reales. La pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales (Rusche y Kirchheimer, 1984: 3).

Es un imperativo superar las apariencias jurídicas y los velos ideológicos que imponen una vacía caracterización socioeducativa de la privación de libertad, con el fin de poder avanzar hacia una comprensión más profunda acerca de la matriz inamovible que estructura el castigo penal en centros de encierro de máxima seguridad.

4.2. Los mandatos sociales del castigo en las prácticas de gobierno institucional.

Formato de encierro de máxima seguridad

Como se mencionó anteriormente, indagar sobre el despliegue real del castigo penal adolescente supone desnaturalizar la existencia y el funcionamiento de las instituciones de encierro para comprender sus efectos y funcionalidades concretas en la perpetuación de determinadas condiciones de existencia. De este modo, es posible afirmar que cada coyuntura socioeconómica tiende a la ejecución de modos de intervención intracarcelarios que se corresponden funcionalmente con las premisas económicas, políticas y culturales dominantes.

La consolidación de instituciones de encierro para adolescentes bajo formatos de reclusión de máxima seguridad debe situarse en un contexto social más amplio que, en el marco de la emergencia de la defensa social como paradigma de abordaje a la sensación de inseguridad, ya que desproblematiza por completo las condiciones de vida degradantes intramuros, reproduce la deshumanización de las trayectorias personales y agrava los problemas de seguridad pública.

Existen variaciones en la oferta de establecimientos de modalidad cerrada que presenta el INISA, fundamentalmente en lo que refiere a la cantidad de funcionarios de

trato directo, las estructuras arquitectónicas o la cantidad de plazas disponibles. Sin embargo, esta tipificación de «máxima seguridad» se subsume unitariamente bajo la aplicación de un formato de encierro que degrada las condiciones psicosociales de los jóvenes y matiza la organización de su vida diaria bajo la violencia y la autoridad.

El despliegue del encierro en este tipo de establecimientos cerrados adquiere una estructuración determinante sobre los espacios, tiempos y movimientos de los jóvenes, dado que el control es total y permanente. Por lo tanto, el encierro penal en estos lugares debe entenderse como un dispositivo de poder que se expresa en el cuerpo e imprime un régimen o programa institucional que implica un particular modo de construcción de subjetividad (Foucault, 2000; Goffman, 1998).

En coincidencia con lo planteado por Ana Laura López,

La intervención de este tipo de instituciones se sirve de técnicas disciplinarias como el cercenamiento espacial, la división de zonas y su jerarquización en accesos y permanencias y la vigilancia como instrumentos de producción de orden a la vez que despliega al interior de la penalidad misma del encierro otras micropenalidades o suplementos punitivos a la privación de libertad (López, apud Daroqui et al., 2012: 177).

El recurso más inhumano del sistema penal juvenil se encuentra en estas instituciones donde se ejercen prácticas e imposiciones violentas que marcan una asimetría de poderes de forma regular y normalizada. Particularmente, INISA carece de protocolos, lineamientos formales o proyectos institucionales que puedan sostenerse mediante una política estatal y que puedan orientar líneas comunes para la privación de libertad juvenil, lo que deja una apertura considerable para que la gestión institucional de turno se maneje con altos grados de discrecionalidad.

De acuerdo con Alcira Daroqui y Ana Laura López, bajo un formato de encierro de estas características, se suministra el castigo de dos formas que se complementan y retroalimentan mutuamente, ya que ambos tipos de prácticas se emplazan sobre el

cuerpo del adolescente como objeto de una «intervención inhabilitante» (Mathiesen, 2003).

El primer conjunto de prácticas se inscribe en las llamadas *violencias pedagógicas*. Este repertorio de prácticas operan encubiertas detrás de la ficción del tratamiento o de la pena útil, que supone el cumplimiento formal y legal de una medida socioeducativa en una institución que administrará tiempos y espacios de forma coercitiva, con una oferta institucional absolutamente vacía de contenido, que deja sin efecto la posibilidad de otorgarle al adolescente la tramitación de su presente, o de una mínima posibilidad de reflexionar sobre las circunstancias que lo llevaron hasta ese lugar (Daroqui, 2012).

Por otro lado, se encuentra un conglomerado de prácticas más explícitas —aunque fuertemente silenciadas— que son parte constitutiva de las instituciones totales y representan la profundización de las asimetrías de poder en su interior: *los castigos dentro del castigo*. Los malos tratos físicos, los tratos vejatorios, humillantes y degradantes, los golpes, los insultos, las requisas, las sanciones informales son prácticas negadas porque atentan contra el «fin superior del niño», pero ejercidas y desplegadas en diferentes grados e intensidades son parte del programa de gobierno que privilegia el «interés superior de la seguridad y el orden» (Daroqui, 2012).

En síntesis, estos dispositivos de encierro de máxima seguridad abandonan abiertamente la búsqueda de la proyección personal y el desarrollo de la personalidad social del adolescente, en tanto desarrollan regímenes de reclusión orientados a la neutralización de la singularidad y al desmoronamiento de la identidad de los jóvenes.

CAPÍTULO III. Gobernar el encierro penal juvenil. Análisis sobre la violencia institucional en el Centro para Mayores de Dieciocho

1. Antecedentes del Centro para Mayores de Dieciocho de la Colonia Berro

Es pertinente hacer una breve introducción a modo de marco referencial que permita situar histórica y espacialmente el Centro de detención para Mayores de Dieciocho (CMD1).

La Colonia Berro es un espacio edilicio ubicado en una zona rural próxima a la localidad de Suárez, en el departamento de Canelones. Este lugar nuclea a un conjunto de establecimientos de privación de libertad adolescente que se emplazan de forma separada en edificios antiguos y con escasa restauración. Se trata de un lugar histórico para la detención de adolescentes, que comenzó a funcionar en el año 1912 bajo la autoridad del Consejo de Menores con el nombre de Colonia Educacional de Varones.

El CMD1 es uno de los complejos que integra la Colonia Berro y se caracteriza por tener el régimen de encierro más duro dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil. Es foco de múltiples denuncias públicas realizadas por familiares de los jóvenes, organizaciones de la sociedad civil, equipos de monitoreo y organismos internacionales, lo cual da cuenta de las inadecuadas condiciones de internación y las naturalizadas situaciones de abuso de poder en su interior.

En el año 1988, el CDNU ya realizaba denuncias explícitas sobre las condiciones materiales de encierro en los distintos complejos del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ) y expresaba que los centros del Instituto Nacional del Menor (INAME) —hoy Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)—, entre ellos el CMD1 (en ese entonces denominado SER), estaban estructurados de acuerdo al

molde del sistema carcelario de adultos: las celdas —que no son habitaciones— eran de reducidas dimensiones y no contaban con un baño independiente.⁴

En el año 2004, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) presentó las conclusiones y recomendaciones del informe elaborado a partir de las visitas realizadas durante el 2003. En ellas expresaba la necesidad de abolir el sistema de trasladados especialmente al centro SER-Berro como medida disciplinaria, así como la de suministrar mejores condiciones materiales y sanitarias para la detención (OMCT, 2003).

En octubre de 2007, el Comité Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) presentó un informe de sus visitas a los centros SER y Las Piedras ubicados en la Colonia Berro, en el cual se establecía que las condiciones materiales de ambas cárceles eran totalmente inadecuadas para albergar a los adolescentes. Dicho informe expresaba que

Se percibe una lógica en donde el encierro se vuelve más profundo en tanto no hay apertura al exterior y no se trabaja para la reintegración social, potenciándose en esta situación el aislamiento y reforzándose el estigma de peligrosidad (CIDN, 2007: 14).

En julio de 2008, el directorio de INAU dispuso por resolución la clausura definitiva del centro SER con la redistribución de los adolescentes y su personal asignado. Esta resolución no fue ejecutada.

En el año 2011, el CDNU junto con la OMCT realizó una nueva serie de visitas a los centros de reclusión del INAU. En relación al centro SER, se expresó lo siguiente: «Las condiciones de vida en donde se encuentran alojados los adolescentes son inhumanas y degradantes. Los adolescentes son mantenidos casi 24 horas al día sin ninguna actividad en celdas sucias y oscuras» (CDNU, 2011).

⁴ Cfr.: www.2convivencia.edu.uyweb/wp-content/uploads2013/12/Las-sanciones-penales-juveniles-y-la-violencia-institucional.pdf.

En marzo del 2015, se produjo un incidente de amplia difusión pública en el que una de las subdirectorías resultó quemada. La persistencia de una configuración edilicia sumamente inadecuada y degradante, el inicio de una etapa de reformas en algunos sectores e incidentes que se produjeron en el centro provocaron que se dispusiera el cierre del establecimiento. En julio del mismo año, se procedió a la reapertura de las instalaciones del centro, esta vez con el nombre hoy vigente: Centro para Mayores de Dieciocho.

Actualmente, este complejo escenario no se ha modificado en absoluto: el CMD1 continúa siendo definido como el establecimiento con el perfil más securitario dentro del sistema y presentando las mismas carencias edilicias, sanitarias, educativas, laborales y de formación específica en el personal de trato directo con los jóvenes que llevaron a su cierre en el 2015. Estas características convierten a este establecimiento en una de las contradicciones más grandes y pavorosas que arrastra el Estado en lo que refiere a su rol de garante de los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio nacional.

2. Politizar la violencia institucional. Análisis de datos cualitativos

El análisis que se desarrolla a continuación pone en diálogo el marco teórico elaborado para la presente investigación con los datos empíricos obtenidos en entrevistas a informantes calificados y los datos secundarios recabados de los informes del MNP, el IELSUR y el CDNU.

Se realizó un recorte temporal que toma como referencia inicial el año 2013 y se extiende hasta la fecha del último monitoreo realizado en diciembre del 2018. Esta selección temporal responde a dos cuestiones. La primera es de índole metodológica, puesto que en el 2013 el MNP comenzó con sus tareas de monitoreo a centros de internación del Sistema Penal Juvenil, a partir de lo cual generó datos accesibles y más detallados en relación al régimen de encierro penal adolescente. La segunda es una cuestión de índole instrumental que apunta a plasmar aspectos vinculados a la funcionalidad del CMD1 y su régimen de encierro desubjetivante. Como se expresó

anteriormente, el centro fue reabierto en julio del 2015, después de su clausura en mayo del mismo año por las múltiples denuncias a sus condiciones locativas degradantes y prácticas de tortura. Sin embargo, la inversión presupuestal realizada no implicó modificaciones estructurales en la configuración edilicia, sino la consolidación de su rol sistémico en tanto centro de máxima seguridad dentro del sistema de custodia.

Para el presente trabajo se seleccionan tres dimensiones internas que componen al gobierno del encierro en el CMD1:

- En primer lugar, se describen las condiciones materiales de detención, que abarcan los elementos que garantizan la reproducción biológica diaria de los jóvenes, desde el plano arquitectónico del centro —estructura edilicia, celdas, baños, espacios comunes—, hasta la forma de administrar las necesidades básicas cotidianas —como higiene, alimentación y servicios de atención médica—. Se analiza la forma en que los modos de producción deliberada de deterioro vital y de precariedad infraestructural establecen el punto de base para la administración de los jóvenes en el encierro.

- En segundo lugar, se describe el tipo de tránsito por la privación de libertad en ese centro, tomando en cuenta la forma en que se organiza la vida diaria de los jóvenes, desde el tiempo de encierro en las celdas, en los módulos y en las actividades educativas que realizan. Se analiza la imposición de un formato de encierro dominado por el imperativo de la seguridad interior, que canaliza el fundamento criminológico de la inhabilitación desarrollado por Thomas Mathiesen (2003), en tanto el régimen de privación de libertad de dicho centro profundiza abiertamente la disuasión individual y se despoja de todo tipo de elemento humanitario.

- En tercer lugar, se describen aquellas prácticas que marcan las mayores asimetrías de poder dentro de la privación de libertad y que gozan del silencio y la impunidad que les otorgan las cuatro paredes de la estructura carcelaria: las requisas y las sanciones de aislamiento espacial. Estos dos tipos de procedimientos internos son abordados desde su funcionalidad para la institución estudiada, pues se utilizan como técnicas que atraviesan a los jóvenes para poder constituirlos como sujetos dóciles del gobierno institucional (Motto, 2012).

La violencia psicosocial y el maltrato físico en sus diferentes niveles quedan por fuera de cualquier explicación que pretenda fundarse en situaciones de excepcionalidad o espontaneidad. Por el contrario, como ha quedado demostrado en la contextualización realizada en el primer apartado de este capítulo, estas prácticas son sostenidas en el tiempo a pesar de los cambios de direcciones, modificaciones en la administración de la institucionalidad o reestructuraciones edilicias, lo que reafirma el fundamento social de estas dinámicas internas como mecanismos de poder sistemáticos y funcionales a una matriz del encierro de carácter custodial y represiva que permanece intacta.

2.1. La configuración arquitectónica y las condiciones materiales de detención en el Centro para Mayores de Dieciocho. La producción de carencia y escasez como el piso de las violencias institucionales

La noción de *institución total* desarrollada por Erving Goffman (1998) supone que el eje del funcionamiento para este tipo de establecimientos es la supresión total de la autonomía de la persona para manejar su tiempo y su espacio y para satisfacer sus necesidades básicas mediante una imposición estrictamente organizada de sus actividades cotidianas. La infraestructura de los espacios e instalaciones destinada al uso cotidiano y al desarrollo de necesidades esenciales, como alimentación, descanso, higiene o salud, es administrada jerárquicamente por dicha institución. Por tanto, se realiza aquí una descripción de la configuración espacial y las condiciones de habitabilidad que presentan las instalaciones destinadas al cumplimiento de actividades esenciales —celdas, espacios comunes, baños y servicios médicos—, así como de la forma de mantenimiento de estos espacios en cuanto a la higiene, la salubridad, etcétera. En uno de sus informes, el MNP expresaba lo siguiente:

En una primera aproximación al centro desde su perímetro exterior, se puede apreciar una configuración arquitectónica sumamente cerrada con muros altos plegados hacia su interior. Es un edificio proyectado para sostener el encierro, el aislamiento y la incomunicación con el exterior (INDDHH-MNP, 2017: 12).

Asimismo, uno de los entrevistados manifestaba al respecto que

Su planta física tiene el modelo más cerrado de todos los centros [...] siempre tuvo una disposición clásica netamente carcelaria, doble perimetral, guardia policía en los cuatro costados, concertina, una planta estrictamente carcelaria (MNP2).

Otro de los entrevistados reflejaba la dimensión de importancia que adquiere la organización del espacio arquitectónico en las instituciones penales dada su gran incidencia en la generación de sentidos y percepciones del mundo.

Cada ladrillo que está colocado ahí tiene la intencionalidad de que sientas algo... Vos, el centro MD1, aunque lo quieras dibujar o lo pintes de rojo, de verde o de azul, no le cambiás su impronta punitiva y de control. Cada ladrillo tiene esa intencionalidad y eso lo trasmite el centro, parten del control, del encierro, entonces imposible que otra mirada pueda quebrar ahí (MNP1).

El establecimiento se compone por cuatro módulos con diferencias en sus condiciones de habitabilidad, ya que en algunos de dichos niveles se realizaron algunas reformas edilicias. Los módulos 2 y 3 conservan la estructura arquitectónica del antiguo centro SER, y en los módulos 1 y 4 fueron realizadas algunas reformas, aunque conservan su forma cerrada. La inserción de los adolescentes en cada uno de los niveles depende de la clasificación decidida por las autoridades del centro en base a criterios no establecidos previamente ni de forma fundamentada. Los módulos tienen forma rectangular, con celdarios ubicados en sus contornos. Los módulos 1, 3 y 4 están completamente cerrados por muros altos coronados con concertinas —alambre de púas en forma de espiral cortante— y un ventanal de precarias condiciones en el techo. Respecto a sus celdarios, se puede apreciar que cada módulo posee entre diez y quince celdas de diferentes tamaños.

Existen piezas de aproximadamente 2 metros por 3,50 metros que albergan a cuatro internos cada una, y otras de menor tamaño con dos internos. Las celdas, en su mayoría, están equipadas con camas tipo cuchetas, con colchones aceptables (muy finos) y se le proporciona a cada interno sábanas y una sola

frazada delgada, insuficiente si se tiene en cuenta que las ventanas carecen de vidrios. En casi todas las celdas hay un televisor, que es proporcionado a los internos por sus familias (INDDHH-MNP, 2013a: 5).

Las ventanas de las celdas que se observan desde los patios tienen doble reja cuadrículada y carecen de vidrios o de otro tipo de cerramiento que impida el pasaje de frío y lluvia, por lo que los jóvenes no tienen reparo alguno para las inclemencias del tiempo. Algunos internos manifestaron que cuelgan toallas o frazadas para protegerse del frío (INDDHH-MNP, 2014: 4).

Las condiciones de habitabilidad encontradas en las visitas efectuadas por equipos de monitoreo hasta el año 2014 generaron una gran preocupación por la situación grave de vulneración de derechos tanto para adolescentes como para los funcionarios que desempeñan su labor en ese lugar. Al año siguiente, el MNP recomendó la adopción de medidas provisionales urgentes para la protección de los derechos humanos en los siguientes términos: «Se recomienda la clausura definitiva del centro SER hasta que sean efectivizadas las reformas necesarias que aseguren el respeto por los derechos humanos de los adolescentes alojados» (INDDHH-MNP, 2016: 7).

Todas estas deficiencias llevaron a que el centro fuera cerrado en mayo de 2015 y se reabriera dos meses después. Entre los motivos que determinaron el cierre efectivamente se destacaron las malas condiciones materiales y la carencia de instalaciones apropiadas para el adecuado tratamiento de los adolescentes, así como para asegurar las condiciones de trabajo del personal. En julio de 2015, ya con una nueva comisión delegada en funciones, se procedió a la reapertura de las instalaciones, esta vez con el nombre de Centro para Mayores de Dieciocho. La reapertura se hizo sin que se culminaran las mejoras proyectadas para su estructura edilicia.

En diciembre del 2015, se constató que las condiciones de habitabilidad seguían sin adecuarse a los estándares mínimos necesarios. Se desatacaba la falta de agua en los niveles 2 y 3 por estar rotas las canillas y la persistencia de las deficiencias eléctricas y sanitarias que habían llevado inicialmente a la clausura del centro. Se comprobó, a su

vez, que la falta de iluminación artificial en algunos corredores y pasillos comprometería seriamente la seguridad, tanto de los adolescentes como de funcionarios. Y se verificaron, asimismo, condiciones deficientes de higiene en todo el centro; de hecho, se encontraron desperdicios y residuos esparcidos en sus diferentes áreas.

Las instalaciones eléctricas y sanitarias han sido un aspecto de principal consideración debido a que, pese a las reiteradas denuncias y la inversión presupuestal realizada en las reformas del 2015, no se han generado modificaciones sustanciales que permitan una dignificación de las condiciones de detención. Un informe realizado por el MNP, a raíz de dos visitas de inspección al centro durante el 2016, señalaba que:

Entre los principales problemas detectados en todos los niveles se encuentran instalaciones eléctricas precarias y las instalaciones sanitarias en malas condiciones de mantenimiento. Las condiciones de higiene del centro son totalmente deficientes; en tal sentido, los adolescentes y las autoridades manifiestan carecer de elementos y productos apropiados para la limpieza (INDDHH-MNP, 2016: 9).

En el año 2017, el IELSUR y la OMCT reafirmaban la gravedad de esta problemática de salubridad en el establecimiento, expresando que

El estado calamitoso de las instalaciones, sobre todo los dos sectores más viejos, evidenciaban insuficiencias en los niveles sanitarios y edificios muy graves, baños con cañerías obstruidas, la materia fecal permanece por meses sin que la situación sea atendida, generando un olor nauseabundo que impregna el aire, siendo un claro riesgo sanitario para los adolescentes allí alojados. Se verifican problemas con las instalaciones eléctricas, cables sueltos y arreglos caseros que quedan a cargo de los propios adolescentes (IELSUR, 2017: 9).

Como se puede constatar, la ausencia de mantenimiento, higiene y condiciones de salubridad mínimamente aceptables en las áreas locativas es un aspecto que reviste gran preocupación para la integridad física y psicológica de jóvenes y funcionarios de dicho centro. Un informe del INDDHH-MNP ya lo expresaba de la siguiente manera:

Otro tema preocupante es la falta de higiene que se constató principalmente en los celdarios, favoreciendo la proliferación de plagas y contaminación odorífera, afectando por igual a adolescentes y personal (INDDHH-MNP, 2016: 9).

En la última visita realizada en setiembre del 2018, el MNP pudo comprobar que «no existe control sobre las condiciones de higiene ni orden, puesto que cada sector es regulado por los jóvenes». Por otro lado, informa sobre «la existencia de roedores en celdas y en otras áreas del centro» (INDDHH-MNP, 2018: 8).

En relación a la prestación de servicios médicos, el centro no cuenta con policlínica propia. El servicio médico más cercano se encuentra ubicado a unos 300 metros, en las instalaciones centrales de la Colonia Berro. En el caso de las urgencias, estas son atendidas a través de un servicio de emergencia móvil contratado. Al respecto, uno de los informes del INDDHH declaraba que

Los internos se quejaron reiteradamente por las demoras en ser llevados al médico o al odontólogo, a veces varios días, aun cuando lo reclamen por distintas dolencias. También se quejaron de que no reciben los medicamentos para los cuales tienen prescripción médica (INDDHH, 2014a: 6).

Es pertinente hacer énfasis en las instalaciones que presenta el módulo 2, puesto que es el espacio físico con las condiciones de habitabilidad más deficientes dentro de todo el centro y, probablemente, dentro de todo el sistema de centros. Este módulo se compone por un patio grande cercado por muros altos y concertina en la parte superior, pasillos oscuros con gran deterioro y celdarios con puertas metálicas con una apertura utilizada para el pasaje de alimentos. En dicho informe se relataba que

A este módulo se accede mediante un pasillo en mal estado de higiene. Hay 14 celdas y tres habitaciones grandes (en igual estado que el pasillo), donde las autoridades del centro dicen que se realizan las visitas. Las habitaciones carecen por completo de mobiliario. Los adolescentes que fueron entrevistados en forma privada refieren que estas habitaciones se utilizan cómo celdas de castigo (INDDHH, 2014a: 6).

Un informe de evaluación realizado por el mismo organismo durante el año 2016 mencionaba que

No hay ningún tipo de instalación sanitaria, los jóvenes utilizan baldes (que ubican en los rincones) para sus necesidades fisiológicas. Hay tres celdas que tienen una taza turca, sin descarga de agua. Se usan botellas o bidones para esos efectos. El vaciado de los baldes se haría, de acuerdo a lo que relataron los internos, una vez al día, cuando salen a ducharse. En el momento que llegamos en una de las celdas estaban protestando porque según ellos tenían los baldes llenos (INDDHH, 2016: 12).

En el módulo 2 el encierro es de aproximadamente 20 horas, sin acceso a patio interno, en pésimas condiciones materiales debido al deterioro edilicio, la falta de higiene y una muy menguada agenda de actividades. En el año 2017, volvía a constatarse que este espacio interno continuaba presentando grandes deficiencias edilicias y no ofrecía condiciones materiales de detención mínimamente aceptables:

El módulo 2 se encuentra en pésimas condiciones de higiene y mantenimiento. Por ejemplo, la suciedad se ha acumulado durante años en las paredes, sin pintura y con humedades; además, las ventanas no tienen placas de policarbonato, por tanto, los adolescentes están expuestos a las inclemencias del tiempo. Carecen de sábanas y las frazadas son finas y están deterioradas por lo que no protegen del frío. La falta de higiene y de mantenimiento representa un riesgo para su salud (INDDHH-MNP, 2017: 10).

Este escenario condujo a que en el año 2018 el MNP le recomendara al directorio de INISA clausurar definitivamente el módulo 2, ya que constituía una afrenta a los derechos de los adolescentes allí encerrados y configuraba un caso de trato cruel, inhumano y degradante. Todos los entrevistados y los informes de monitoreo que fueron revisados coinciden en señalar que dicho módulo es el espacio que conserva históricamente las instalaciones más deshumanizadas respecto al resto de los módulos. Un entrevistado, por cierto, afirmó que:

El módulo de abajo [módulo 2] cambia bastante, pero siempre tiene condiciones peores que los otros, se llovía todo, todo inundado, con condiciones inhumanas, y eso es como cíclico, viene un nuevo director o una nueva administración, pero siempre es igual (MNP2).

La precariedad estructural de este módulo agudiza los niveles de daño físico y psicológico que produce la pena privativa de libertad en el CMD1, al ser un espacio diferenciado donde se redoblan las falencias sanitarias y de salubridad del propio establecimiento. Este espacio tiene una funcionalidad determinada en las prácticas de gobierno del centro en la medida que, al ser una delimitación espacial con peores condiciones materiales de detención, habilita las prácticas de aislamiento y sectorización de los jóvenes en función de lógicas unidireccionales y discrecionales poco justificadas por la dirección de turno.

Los aportes de Alcira Daroqui (2014) permiten comprender cómo la producción de condiciones de vida diferenciadas y la gestión de las poblaciones a partir de su administración se constituyen en estrategias centrales del gobierno del encierro, ya que instalan un imaginario carcelario en los cuerpos encerrados acerca de que siempre se puede estar peor. Es en este marco que la regulación de producción de degradación se sitúa como una variable central en el programa de gobernabilidad de la cárcel.

No obstante, la totalidad del centro está sumida en condiciones infraestructurales inadecuadas y presenta carencias básicas en cuanto a las condiciones de vida mínimamente aceptables. Esta disposición arquitectónica penetra en lo cotidiano de los jóvenes al suprimir su circulación a través de espacios poco iluminados, cerrados y pequeños. Tales condiciones materiales de detención reafirman la subordinación que impone la institucionalidad al exponer diariamente a jóvenes a un lugar que ofrece nulas posibilidades de generar proyectos de vida alternativos que restituyan los derechos vulnerados previamente. Como señala Alcira Daroqui (2014) la población encarcelada está sometida a la *desprovisión* estatal de recursos, así como a la limitación del acceso a bienes elementales para la reproducción biológica y social, todo lo cual instala un *piso* o *estándar* de vulnerabilidad generalizada de derechos.

La disposición institucional del CMD1 como un espacio destinado al «castigo», lo cual trae aparejado el deterioro de la calidad de vida de los internados, se va inscribiendo —bajo amedrentamientos y amenazas— profundamente en el *habitus* de los jóvenes (Bourdieu, 2012).

Dos de los entrevistados manifestaban de qué forma la propia institución refuerza la dimensión simbólica de la violencia institucional al imponer, bajo amenaza y agravio, y ante cualquier conducta, la posibilidad de traslado a un sitio con condiciones de vida extremas. «Siempre existe ese miedo de que los manden al centro MD1, e incluso habiendo otros centros de máxima seguridad» (MNP3).

Las condiciones son muy malas, trancas, pocos espacios ventilados, de mucho encierro. Es el lugar de máxima seguridad dentro de la Colonia, eso siempre se ha conservado. También es lugar donde amenazan a otros chiquilines que se «portan mal» (MNP1).

Si bien este centro se caracteriza por ser el establecimiento que alberga a los jóvenes que cumplen la mayoría de edad, esta disposición institucional no siempre se cumple, lo cual da lugar a niveles de arbitrariedad en el manejo de la población. La ausencia de protocolos o fundamentos de intervención previamente estipulados refuerzan esta premisa. Uno de los entrevistados lo expresaba de la siguiente forma: «Vos tenés un sistema que es arbitrario, en donde cae el adolescente. En el que estás estudiando vos están los mayores de edad, pero no significa que todos los mayores de edad están ahí» (RPJI).

Del mismo modo, una de las entrevistadas expresaba que

Una cuestión que es real, la mayoría de esos chiquilines que están en ese centro son aquellos que tienen condenas largas y cumplen la mayoría de edad y, por otro lado, los que no logran adaptarse o refieren problemas de vínculo fuerte (MNP3).

Cuando asumió la administración actual (INISA) existió una inversión pública importante para crear nuevos centros y reformar las condiciones de aquellos

establecimientos que presentaban el deterioro más visible. Sin embargo, en el CMD1 solamente se llevaron adelante reformas edilicias en algunos sectores, dejando intacta su impronta arquitectónica cerrada y sus escasas condiciones sanitarias y de salubridad. La existencia de un establecimiento que conserva condiciones de habitabilidad degradantes en comparación con el resto responde a una cuestión instrumental con una funcionalidad en la gestión de los colectivos juveniles que transitan por el sistema de custodia. Uno de los entrevistados lo expresaba de la siguiente forma:

El lugar de máxima seguridad y de castigo del MD1 viene siendo instalado hace muchísimo tiempo. Hay picos, y hay ciclos y hay ciclos, pero siempre ha funcionado de esa manera. Entonces, seguro, en la medida que es el depósito del depósito, nadie piensa que puede funcionar de otra manera (MNP2).

Este aspecto de la gestión carcelaria no se trata de una situación involuntaria ni es producto de la escasez de recursos estatales para equipar estos establecimientos. Por el contrario, se trata de una imposición de niveles diferenciales de precarización vital que la propia institucionalidad administra (Daroqui, 2014). La persistencia histórica de un centro que produce condiciones degradantes de detención y un cercenamiento espacial absoluto de los cuerpos constituye un recurso estratégico con un claro rol sistémico con relación al conjunto de centros que integran el sistema. Esto se debe a que, desde hace muchos años, persiste una lógica intrínseca al establecimiento que lo presenta como «el lugar de castigo» dentro de todo el sistema de custodia.

2.2. La organización de la vida diaria matizada por el imperativo de la seguridad.

El fundamento de la inhabilitación a través de un régimen de encierro compulsivo

El ingreso a una institución penal implica un proceso de desestructuración de la subjetividad que abarca la pérdida del control sobre el propio cuerpo dada la imposibilidad de disponer de los tiempos y circular libremente por los espacios. Ana Laura López (2012b) sostiene que este aspecto es una dimensión central para la gobernabilidad del encierro, pues, a través de un nuevo régimen de vida, la institución

imprime su programa institucional y estructura, así, un perfil de producción subjetiva en donde se irá construyendo paulatinamente un cuerpo «sujeto al encierro».

Particularmente, la matriz punitiva que prima en este establecimiento genera que la organización de la vida diaria este supeditada al imperativo de la seguridad interior, lo que ocasiona una exigua propuesta socioeducativa, un régimen de encierro compulsivo de más de 20 horas y una sujeción química del cuerpo mediante el uso discrecional de psicofármacos. En las siguientes páginas se describen estos componentes que hacen al régimen de internación del CMD1, con el fin de poder reflexionar acerca del lugar asignado a las corporalidades de los jóvenes en la programática de dicho establecimiento.

Como se mencionó en el apartado anterior, el CMD1 se caracteriza por presentar una configuración edilicia proyectada para sostener el aislamiento y la incomunicación con el exterior. Este modelo de instalaciones coadyuva estratégicamente con un formato de organización de la vida diaria centrado exclusivamente en evitar la fuga y profundizar el encierro compulsivo como garantías para la «seguridad interior». En efecto, en esta institución penal se produce una generalización de la lógica securitaria y custodial —entendida desde el mantenimiento del orden y el control interno—, que se extiende a todos los niveles de la gestión institucional y sobrepasa todas las necesidades fundamentales de los jóvenes privados de libertad. Esto imprime, así, una lógica netamente carcelaria a su régimen de internación.

El imperativo de la seguridad interior se refleja claramente en la capacidad que tiene la dirección de seguridad de incidir en las decisiones que se toman a diario, muchas veces, por encima de la dirección del propio centro. Sobre esto, una de las entrevistadas manifestaba que

Una cuestión que es interesante es que, si bien está el directorio, tenés las direcciones de seguridad. Eso es importante porque este centro es uno de los que tiene mayores niveles de contención y de seguridad, es interesante ver cómo las direcciones de los centros no participan de las decisiones que puede

tener el equipo de seguridad. El equipo de seguridad depende de un director de seguridad, que a su vez depende del directorio de INISA (MNP3).

La dirección de seguridad está conformada por el grupo Greco⁵ y ocupa una posición jerárquica en la gestión institucional del establecimiento. Esto determina una incidencia directa en el modo de funcionamiento diario y una barrera para desarrollar un plan institucional de centro a largo plazo que marque fundamentos para la intervención sobre los jóvenes. Uno de los entrevistados comentaba al respecto que

Ahora, haciendo el informe final notábamos que ha cambiado muchas veces de director, entonces no hay proyecto que valga. Uno viene con una idea..., no dudo que alguno haya traído, pero viene el siguiente y cambia la forma de implementarlo (MNP1).

Otro entrevistado hacía énfasis en este aspecto, remarcando la rotatividad permanente de las direcciones: «El SER ha tenido muchas idas y vueltas, ha cambiado permanentemente de direcciones, al punto tal que en dieciocho meses cambiaron trece veces la dirección» (SI).

Este tipo de vacíos institucionales provoca que sea imposible organizar aspectos básicos de la privación de libertad y establecer una proyección institucional por encima de cualquier mando medio de turno, lo que da lugar a la improvisación y a la discrecionalidad en la ejecución de la medida.

La primacía de la dimensión securitaria por sobre otros contenidos de la medida ocasiona que se desvirtúen los roles de las directivas en la ejecución de los programas de educación de Secundaria y en mínimas propuestas socioeducativas. Este factor es doblemente restrictivo si se tiene en cuenta que la totalidad de los jóvenes tendrá más de dieciocho años y que, al momento de su egreso, la mayoría tiene grandes debilidades en sus redes familiares, barriales o laborales, que son las que deberían facilitar su integración a la comunidad.

⁵ El grupo Greco es el cuerpo de seguridad del INISA.

Con relación al derecho fundamental a la educación, se encontraron tres restricciones en la gestión de los talleres y dinámicas educativas que imposibilitan su acceso efectivo. La primera restricción está vinculada con la oferta educativa del INISA para la Colonia Berro, puesto que existe una asignación mínima de horas docentes por la administración para los centros allí ubicados, y particularmente para el CMD1. Una de las entrevistadas manifestaba que

La realidad de la Berro es muy dispar, no es lo mismo un Ituzaingó, que un MD1, un Sarandí o Piedras. Hay una cuestión ahí en cuanto a la carga horaria. En particular, el centro este que vos estás estudiando es un centro que ha hecho bastantes reclamos porque en realidad la cantidad de horas asignadas para los jóvenes no es la misma oferta educativa que para el resto de los centros (MNP3).

Un informe de evaluación anual realizado durante el 2018 por el INDDHH-MNP cuantificaba la carga de horas de educación secundaria a las que accedía el CMD1:

En el caso de los adolescentes del MD1 que asisten a propuestas del CES [Consejo de Educación Secundaria], la intensidad de actividades es manifiestamente insuficiente, ya que involucra a cada adolescente dos veces a la semana durante 1,30, lo que significa 3 horas a la semana, que representa un 15% del tiempo pedagógico mínimo (20 horas semanales) que un adolescente accede a la educación secundaria en cualquier establecimiento educativo del país (INDDHH-MNP, 2018: 14).

La segunda restricción corresponde a la forma de producir el acto educativo, en cuanto a que las clases generalmente establecen una dinámica individual, donde el INDDHH-MNP constató que algunos jóvenes permanecen con esposas y grilletes puestos.

Por último, la tercera restricción está relacionada con la calidad de los talleres y propuestas socioeducativas, dado que muchas veces las actividades formativas que se llevan a cabo no se adecúan a la realidad de los jóvenes. Uno de los entrevistados traía de esta manera el discurso de un joven privado de libertad en el CMD1:

Una vez tuve una respuesta muy buena de uno. Un joven que no quería salir a los talleres que se brindaban me dice: «Para qué quiero hacer talleres de pajaritos con papeles, cartón y barquitos si salgo afuera y no me sirve para nada» (MNP1).

Las instituciones penales visualizan el cuerpo de cada joven como un territorio de poder, en el cual inscriben su dominio a través de la imposición de una nueva cotidianeidad, que lo suspenderá vitalmente para descomponer sus hábitos, sus códigos, sus reglas y todo lo relativo a su singularidad. En el caso del CMD, la dinámica cotidiana está marcada por un régimen de encierro compulsivo de más de 20 horas. En efecto, en el año 2014 el MNP definía al centro SER como el establecimiento penal que presentaba la «población con mayor grado de vulnerabilidad» del sistema, dado los criterios de seguridad interna, la priorización del encierro como regla básica para estructurar lo cotidiano y la posibilidad de un escenario de altos riesgos para situaciones de tortura y maltrato.

El informe de evaluación anual emitido por el INDDHH-MNP en el mismo año sobre el funcionamiento del sistema penal juvenil expresaba en relación a dicho centro que:

Se constató —fundamentalmente en el centro SER en los primeros meses del año 2014— que los jóvenes transcurren la mayor parte de las horas en sus celdas sin tener actividades educativas ni recreativas. Este es un factor importantísimo que crea situaciones de riesgo para el abuso y los malos tratos, por cuanto la no actividad lleva consigo una cultura del encierro, la depresión y la desmotivación (los tiempos adolescentes transcurren lentamente) (INDDHH-MNP, 2014: 30).

A raíz de una serie de visitas de inspección que se llevaron a cabo durante el 2015, se volvió a verificar que las condiciones de reclusión continuaban supeditadas a la seguridad, lo cual redundaba en que los adolescentes permanecieran en sus celdas la mayor parte del día y que las salidas al patio exterior fueran casi inexistentes. Tampoco se apreciaron en distintas áreas (social, educativa o laboral) cambios significativos que

permitieran considerar la aplicación de medidas socioeducativas eficaces para la integración social de los jóvenes.

En el 2016 se pudo apreciar una tenue modificación en la dinámica cotidiana del centro, ya que comenzó a habilitarse una determinada carga horaria para que los jóvenes pudieran estar en el patio del módulo junto con sus compañeros de nivel. El informe sobre los monitoreos realizados al CMD1 durante ese año expresaba que

La situación cotidiana para cada uno de los adolescentes tiene como aspecto central la reclusión, ya que el día se organiza en 14 horas de encierro en celda. De 18:00 horas a las 8:00 de la mañana está a solas o con un compañero, dependiendo de cada celda. A la mañana, la celda se abre y pasan a convivir con el grupo de adolescentes del mismo módulo en un espacio cerrado («patio») pero de mayor amplitud que la celda. Excepto las actividades educativas pautadas de Primaria y Secundaria (que en ningún caso superan las 6 horas semanales), el tiempo de visitas familiares (que son dos veces a la semana) y los espacios de entrevistas con los técnicos que no tienen una pauta preestablecida, el tiempo está dominado por el encierro y la convivencia con pares privados de libertad (INDDHH-MNP, 2017: 13).

En junio de 2017 un equipo del IELSUR realizó visitas de inspección a la Colona Berro y constató la existencia de un alto grado de discrecionalidad en el ordenamiento diario de las horas en las celdas y en los patios. Al parecer, el régimen de encierro compulsivo que implicaba 22 horas continuas en los celdarios de cada módulo había vuelto a implementarse:

No hay un plan de trabajo del centro y para cada adolescente, no hay talleres, la formación educativa repite los mismos problemas de intermitencia e imposibilidad de sostener una linealidad temporal en la mayoría de los casos. Son cursos de 1 hora o 45 minutos y no se imparten todos los días. Los adolescentes pasan más de 20 horas encerrados en promedio (IELSUR, 2017: 9).

A su vez, esta contención física y psicológica que determina el encierro compulsivo del joven es complementada con una «contención química», en la medida en que se ha

constatado una administración excesiva de psicofármacos en los centros con mayor encierro, como es el caso del CMD1. En efecto, este centro no permanece ajeno a la tendencia general de nuestra sociedad respecto a la medicalización de los acontecimientos cotidianos. En muchos casos este «chaleco médico» es autoadministrado con la finalidad de sobrellevar la excesiva contención física y espacial que despliega el régimen del centro. Una de las entrevistadas aportaba que:

La excesiva administración de medicamentos está normalizada, sobre todo cuando vos tenés muchas horas de encierro como en el CMD1. Surgía de las propias declaraciones de los adolescentes que tomaban medicación porque no había forma de aguantar las 15 horas de encierro. Y si tenés veinte años, tu cuerpo te pide movimiento, tener actividad, salir, correr y si estás encerrado en un espacio de 2 por 2. Eso genera que la única forma de controlarlo es con un chaleco médico o químico (MNP3).

Más allá de que el «encierro químico» se conciba como una medida utilitaria para sobrellevar el encierro desmedido que supone el régimen de internación de este centro, el abordaje de la salud mental desde la administración excesiva de psicofármacos también denota la carencia de tratamientos específicos e individualizados que puedan integrar y complementar otro tipo de tratamientos psiquiátricos.

Como señala Ana Laura López (2012), durante las instancias de encierro en este tipo de centros se activa un conjunto de tecnologías políticas de poder sobre los cuerpos que son capturados y custodiados. Sobre ellos se instrumentan intervenciones múltiples que amalgaman criterios de peligrosidad, riesgo, carencia e irregularidad del sujeto. Esta trama de relaciones de poder y dominación está encubierta bajo la regulación institucional en clave de seguridad interior y amalgama los fundamentos criminológicos de las teorías de la inhabilitación descritas por Thomas Mathiesen (2003). El concepto criminológico de *inhabilitación* fue una de las premisas más utilizadas dentro del repertorio de prácticas de defensa social que sustentaron el avance punitivo de los sistemas penales occidentales en la década del ochenta, que provocó resultados nefastos en materia de seguridad pública. De acuerdo con este

autor, la idea básica de este concepto es que la persona deba ser inhabilitada mediante una exclusión absoluta de la convivencia social en regímenes cerrados. Esta teoría de la inhabilitación está despojada de ideales humanitarios que resaltan la ayuda a los encarcelados remarcando un explícito abandono de los principios de rehabilitación y «reafirmando la construcción de un ciudadano de segunda categoría» (Mathiesen, 2003: 146).

En este caso, el fundamento criminológico de la inhabilitación se amalgama con el eje discursivo de la seguridad interior, lo cual produce un régimen de encierro desmedido que implica un despojo absoluto de los derechos a la educación, al trabajo, a la movilidad, a la recreación. Como señala Erving Goffman (1998), estos establecimientos cerrados con dinámicas de encierro prolongadas producen una «desocialización» de la persona en tanto provocan una pérdida de capacidades fundamentales para comunicarse y cooperar en grupos. En efecto, el formato de encierro del CMD1 determina una incapacitación absoluta del cuerpo y una suspensión de las habilidades sociales y comunicacionales de los jóvenes, lo cual asimismo imposibilita la generación de estímulos que activen la capacidad de producir nuevas ideas o nuevos pensamientos. Más aún, si se tiene en cuenta que se trata de personas que transitan por una etapa de pleno desarrollo cognitivo, parafraseando a Ana Laura López (2012b), esta dinámica inhabilitante demarca una forma de vivir el propio cuerpo desde la subordinación y conforma modos subjetivos de aprehender el mundo desde el encierro.

2.3. El sometimiento y el dolor entre silencios y opacidades. Requisas y aislamiento espacial

De acuerdo con Michel Foucault (2000), la cárcel produce sujetos sometidos y delincuencia; o sea, no funciona como un espacio de tratamiento en términos de reconstitución de ciudadanía, sino de producción de sujeción política y de poblaciones de utilidad marginal. Esta particularidad es inherente a las instituciones penales, ya que producen un grupo delincencial reconcentrado, producto del deterioro y la dosificación de dolor que induce su dinámica interna.

En palabras de Alcira Daroqui:

Aun cuando las prácticas violentas propias del castigo-dolor no sean presentadas como fin último ni objetivo, el recurso de la violencia es inmanente al sostenimiento de un vínculo de subordinación a la institucionalidad (físico y simbólico), esto es, representa la condición de posibilidad para la fijación al encierro involuntario de sujetos (Daroqui, 2012: 306).

En este sentido, este apartado describe el repertorio de medidas y prácticas institucionales que expresan en mayor medida la autoridad y la dominación e implican un estado de indefensión absoluta en los jóvenes, las sanciones de aislamiento y las requisas.

2.3.1. Procedimientos institucionalizados de violencia física: las requisas

La violencia y la ausencia del respeto a la intimidad que se reflejan en el tratamiento intrusivo que expresan las requisas corporales en el CMD1 ha sido manifestada en varias oportunidades en los informes emitidos por el INDDHH-MNP:

Las requisas se realizan periódicamente, algunos jóvenes internos relataron frecuencia semanal, otros quincenal. Se los retira de la celda, deben despojarse de toda su ropa y permanecen desnudos en el pasillo, contra la pared, custodiados por efectivos del grupo GEO [Grupo Especial de Operaciones] mientras los funcionarios revisan las celdas y sus pertenencias personales (INDDHH-MNP, 2013a: 11).

Se recomienda que, en coordinación con el Ministerio del Interior, se realice un control estricto del desempeño del grupo GEO en las requisas que se realicen en el centro SER de forma tal de que se reduzca al mínimo posible la necesidad de recurrir al uso de la fuerza en base a criterios de excepcionalidad y proporcionalidad, a fin de evitar se vulneren derechos de los adolescentes y se produzcan malos tratos y/o situaciones denigrantes al ser humano (INDDHH-MNP, 2013b: 15).

El personal policial habría colaborado en el control interno al momento de la requisa haciendo salir de sus celdas a los adolescentes con medidas de seguridad (grilletes y esposas) en dirección al patio, es allí donde se habrían producido las lesiones de los adolescentes al ser empujado o haberseles hecho tropezar de forma intencional con una zancadilla (INDDHH-MNP, 2014: 10).

Un informe anual emitido durante el año 2016 expresaba que el CMD1 continuaba preservando rutinas violentas e intrusivas bajo el precepto de la seguridad y el control interior, que atentaban gravemente contra la integridad física de los jóvenes. Puntualmente, se destacaba un incidente de gran repercusión pública producido a fines del 2015, en el que estaban implicados funcionarios y guardias de seguridad:

Posteriormente a la requisa realizada en el CMD1 el día 8 de diciembre [del 2015], el MNP realizó una visita al centro donde se constataron y registraron fotográficamente las lesiones y contusiones que presentaban algunos jóvenes, que, de acuerdo a sus manifestaciones, les fueron producidas durante el procedimiento (INDDHH-MNP, 2016: 28).

Ante la serie de denuncias y la dimensión que tomó dicho incidente, la Comisión Delegada del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) realizó un informe donde minimizaba considerablemente la veracidad de los hechos y expresaba que la intervención del equipo de seguridad de Greco se ajustaba a las reglamentaciones y normativas vigentes. A continuación, se presenta un fragmento de dicho informe:

Es común que los adolescentes realicen denuncias contra la imagen de quienes participan en procedimientos de seguridad y que “este tipo de prácticas” está controlado por el propio procedimiento, como por el grado de compromiso y responsabilidad de cada uno de los funcionarios que integran el área de seguridad (INDDHH-MNP, 2016: 28).

En los años 2017 y 2018, volvió a señalarse que las requisas continuaban practicándose rutinariamente como procedimiento interno de inspección. En su despliegue, estas configuran una grave situación de vulneración de derechos a las decenas de jóvenes que allí cumplen su sanción:

Se relatan de forma consistente por parte de los adolescentes alojados en todos los módulos, situaciones de malos tratos físicos, psicológicos, provocados por el equipo que regularmente realiza las requisas. Los adolescentes señalan al grupo Greco como responsable de diversas acciones de ejercicio de violencia durante la realización de las requisas (INDDHH-MNP, 2017b: 15).

Se registraron denuncias de malos tratos por parte del personal de seguridad del centro y del grupo Greco que realiza las requisas de las celdas (INDDHH-MNP, 2017b: 16).

Fue destacada por las autoridades la realización de requisas dos veces al mes en forma aleatoria. Al respecto los jóvenes indicaron que las mismas se realizan, en todas las celdas y por parte del grupo de seguridad (Greco). Los jóvenes describen como práctica habitual que los cuerpos de seguridad los hacen desnudar, agacharse y toser (INDDHH-MNP, 2018: 6).

Desde el ámbito institucional se legitima por completo este tipo de procedimientos e incluso se minimiza el daño físico y la humillación que implica para los jóvenes este avance discrecional y punitivo sobre la poca privacidad e intimidad que deja con vida la institución penal. Un entrevistado al respecto manifestaba que las denuncias ante este tipo de procedimientos deben ser tomadas con cautela por el sobredimensionamiento de los propios jóvenes:

Nosotros como sindicato tenemos una visión diferente, creemos que hay una violación permanente de los derechos humanos en ese centro, pero básicamente por cómo está dispuesto, por cómo se ha trabajado en ese centro con permanente encierro y no tanto por los malos tratos (SI).

Estas complejas prácticas rutinarias articulan una variedad de acciones que suceden regularmente y están provistas de un sentido para moldear la subjetividad. De acuerdo con Alcira Daroqui (2012), estos procedimientos rutinarios constituyen un ejercicio crónico de demarcación de la condición de detenido, que a la vez recuerda asimetrías, somete y humilla, aun cuando en la mayoría de los casos se ha registrado una fuerte

naturalización de los jóvenes respecto de lo inevitable de ser sometido a estas prácticas institucionales.

*2.3.2. El encierro dentro del encierro como medio de resolución del conflicto:
sanciones de aislamiento interno*

El aislamiento interno es una práctica que conjuga dos de los elementos más deteriorantes de la institución penal: el encierro total y las condiciones locativas extremas. Esta medida interna es utilizada por el gobierno del encierro como una estrategia de intervención ante eventuales situaciones de conflicto o bien como una forma de clasificación de los jóvenes según el grado de conflictividad.

Aquellos jóvenes que son separados físicamente son llevados a un piso de degradación humana, donde deberán afrontar condiciones locativas más precarizadas y un formato de encierro más restrictivo. Informes emitidos durante 2016, 2017 y 2018 expresaban lo siguiente:

En el momento de la visita, uno de los internos había sido retirado de la celda que compartía con otro y encerrado en una pieza que no tiene cama ni instalación sanitaria de ningún tipo. Las autoridades informaron que hay en ese piso tres habitaciones de esas características, que estarían destinadas a técnicos, pero a veces debe recurrirse a ellas como celda. Los adolescentes que fueron entrevistados en forma privada refieren que estas habitaciones se utilizan como celdas de castigo. En el interior de las celdas hay tazas turcas (sin descarga de agua) y en la mayoría de ellas una canilla (INDDHH-MNP, 2016a: 6).

Excepto el aislamiento interno, no se registra del relato de las autoridades del centro otro tipo de estrategias para abordar las situaciones de conflicto narradas. La separación física, el uso del encierro en distintos módulos aparece como la estrategia privilegiada para evitar el conflicto (INDDHH-MNP, 2017a: 18).

Una de las celdas clausuradas del módulo 2 era utilizada durante el día por un joven, por disposición de las autoridades, por motivos de seguridad, dado que

tenía conflictos con otros jóvenes de ambos módulos. Se constató que las condiciones de la celda del módulo 2 eran inaceptables desde un punto de vista material y de salubridad (INDDHH-MNP, 2018: 7).

Los despliegues de estas prácticas de aislamiento interno no ponen en consideración los resultados iatrogénicos de dichas intervenciones, dado que retroalimentan continuamente la violencia interior, con lo cual configuran una dinámica marcada por las amenazas, los agravios y la peligrosidad para los jóvenes. En consonancia con este planteo, uno de los entrevistados expresaba que

Se configura o se alimenta una cosa de banda que después vos lo ves que los gurises, actúan en función de eso. Van y suben al techo, dan de bomba y rompen eso. Eso viene siendo instalado hace muchísimos años (MNP2).

De una forma mecánica y sumamente naturalizada, la institución aborda el conflicto con la separación física del joven, doblendo los niveles de violencia institucional y transmitiendo como enseñanza que la punitividad es la única lógica posible para solucionar los problemas del ámbito cotidiano. Como lo expresa Alcira Daroqui:

Los dispositivos de aislamiento deben concebirse tanto en términos biopolíticos, es decir, en clave de orden y de distribución de los grupos de personas detenidas a nivel intra-carcelario, así como en términos anatomopolíticos, en tanto la violencia física, simbólica y las condiciones degradantes de vida hacen más expresivas al nivel de los sujetos en pos del sometimiento y la subordinación (Daroqui, 2014: 241).

Los jóvenes detenidos son colocados, entonces, en lo que Carlos Ernesto Motto (2012) denomina «grado cero penitenciario», en el que las operaciones rutinarias de aislamiento y desposesión producen un punto de partida necesario para la constitución de las personas presas en sujetos del gobierno institucional. Estas sanciones —llamadas eufemísticamente «medidas de seguridad» por la institución— constituyen un mecanismo regulatorio para la gestión interna, en la medida en que se utilizan como intervenciones estratégicas de la institucionalización para fijar al joven en un estado de subordinación e indefensión absoluta.

REFLEXIONES FINALES

A modo de conclusión y en referencia a los objetivos propuestos inicialmente para desarrollar este estudio, se desprenden las siguientes conclusiones.

El objetivo general de este trabajo pretendía comprender la violencia institucional del CMD1 desde su funcionalidad para un modelo de gestión del encierro penal, orientado abiertamente a la seguridad interna y a la inhabilitación de los colectivos juveniles contruidos en clave de peligrosidad social. De esta forma, se propuso indagar en las expresiones más violentas de un centro de internación de máxima seguridad, alejándose de cualquier mirada que describiese las prácticas de violencia institucional como excepcionales o eventuales. La persistencia de distintas privaciones materiales y simbólicas que deshumanizan las trayectorias personales de los jóvenes da cuenta de su funcionalidad para la gestión del encierro del CMD1, en tanto garantizan el sostenimiento de un orden interno que se configura sobre la base de marcadas asimetrías de poder, consolidando gradualmente una política penal de desprecio social por los colectivos juveniles más vulnerados de nuestro país.

Con el primer objetivo específico se pretendía indagar en el sentido que subyace a la producción deliberada de condiciones materiales de vida degradantes bajo un formato de encierro de máxima seguridad. Se pudo constatar que la estructura edilicia y las condiciones materiales de vida sumamente precarias constituyen un distintivo de este centro, que lo caracteriza como el complejo con las peores condiciones locativas dentro de todo el sistema de custodia juvenil. En este sentido, su disposición netamente carcelaria, con módulos cerrados, celdarios pequeños y condiciones sanitarias y de salubridad degradantes, dan cuenta del rol sistémico que ocupa el CMD1 en tanto depósito destinado al castigo de los jóvenes que transitan por la privación de libertad en nuestro país.

El segundo objetivo específico tenía la pretensión de analizar la relación en torno a la noción de peligrosidad juvenil con un régimen de encierro orientado a la custodia y el control interno. En este sentido, se pudo constatar que la organización de la vida

cotidiana dentro del régimen de internación del CMD1 está matizada por el imperativo de la seguridad interior. La primacía de esta dimensión por sobre otros contenidos de la medida se refleja claramente en la capacidad de tomar decisiones que tiene la dirección de seguridad respecto a la dirección del centro, en la escasa asignación de actividades educativas y recreativas que tiene el CMD1 dentro del INISA, y en un régimen de internación marcado por el encierro compulsivo. Es posible concluir que esta gestión institucional centrada en el control y en la custodia amalgama los conceptos de la peligrosidad y el riesgo sobre los que se ha construido históricamente a la minoridad juvenil, con lo cual se genera una intervención penal punitiva -a modo de venganza institucionalizada- que inhabilita, deteriora y deja marcas profundas en la subjetividad de los jóvenes.

Con el tercer objetivo específico se pretendía reflexionar sobre la regularidad de las requisas físicas y las sanciones espaciales en este centro. En el caso de las requisas, se verifica que se desarrollan con cierta regularidad y que, en muchas ocasiones, implican altos grados de violencia y humillación hacia los jóvenes. Los actos de violencia física que se ejercían de forma rutinaria y discrecional parecen haberse mitigado —aunque no han desaparecido— de los centros de custodia penal juvenil. No obstante, las requisas corporales se presentan como un procedimiento regular en el que la institución penal aun legitima la violencia física bajo el precepto del control sobre la privacidad y el mantenimiento de la seguridad interna. Por otro lado, la sanción de aislamiento espacial constituye una estrategia de clasificación y administración de los jóvenes, en tanto la institución penal utiliza de forma discrecional los espacios que carecen de condiciones mínimas de habitabilidad como lugares de castigo. Dicha táctica de aislamiento y clasificación constituye la estrategia predominante para intervenir sobre los conflictos y, lejos de contribuir a reparar daños o resolver el relacionamiento, retroalimenta la violencia y agrava los desencuentros preexistentes, todo lo cual genera un clima de confrontación constante entre los propios jóvenes.

Antes de finalizar, es sumamente importante realizar un breve reparo. Como se expresó anteriormente, la gobernabilidad carcelaria refiere a la gestión de la vida dentro del encierro penal. Dadas las limitaciones metodológicas para acceder a la

recolección de datos primarios en el propio centro —producto del hermetismo que presentan las instituciones penales—, a los efectos de esta investigación se optó por visualizar la gobernabilidad desde un enfoque estructural, lo que conlleva a sostener la premisa de un poder institucional omnipresente. Sin embargo, ha de remarcarse que, para aprehender cabalmente el repertorio de prácticas de gobierno que se despliegan en una institución penal, inequívocamente debe priorizarse el testimonio de las víctimas de todas estas operaciones: los jóvenes. Por tanto, aquí se sostiene que una práctica investigativa comprometida con la defensa de los derechos humanos debe apostar por recuperar la voz de los jóvenes privados de libertad, en la medida en que esta población se encuentra en la base de la pirámide de dominación que establece la distribución del poder en esta sociedad: por ser sujetos atravesados por una institución total, por pertenecer a los sectores que presentan mayores niveles de exclusión y por estar sometidos bajo una hegemonía adultocéntrica que constantemente minimiza la voz de la tortura y los malos tratos recibidos.

A modo de síntesis, en el CMD1 se despliega un ejercicio regularizado de violencia estatal penal, centrado en la vigilancia restrictiva y la dosificación del dolor. Allí, el cuerpo del joven se convierte en objeto de una intervención institucional orientada a su neutralización y al despojo de sus potencialidades. Esta intervención punitiva es de carácter totalizante, dado que se materializa en todos los ámbitos de la vida diaria, mediante una estructura edilicia sumamente deteriorada, unas condiciones materiales de vida precarias, un formato de encierro total que supera las 20 horas y procedimientos violentos y humillantes. Por lo tanto, este dispositivo penal abandona abiertamente el recurso de la educación y la integración comunitaria de los jóvenes —estipulado en el orden positivo vigente de nuestro país— y se centra en una contención total del cuerpo que socava los derechos humanos fundamentales.

El CMD1 se desliga completamente de su función manifiesta —ejecución de una medida destinada a la reinserción social— y cumple un rol sistémico en relación a los otros centros de internación, debido a que su disposición institucional se encuentra legitimada dentro de todo el sistema de custodia como el espacio destinado al «castigo dentro del castigo». De esta forma, dicho centro profundiza de manera explícita en sus

funciones latentes —espacio de segregación y degradación subjetiva de determinados sectores sociales— y canaliza de forma óptima el modelo penal neoliberal de la inseguridad social, en tanto constituye el dispositivo de encierro con el perfil más punitivo dentro sistema de custodia juvenil, cuyo programa institucional únicamente habilita a reafirmar la posición de exclusión social por la que transita uno de colectivos más vulnerados de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agamben, G. (2003). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pretextos.
- Bourdieu, P. (1990). La juventud no es más que una palabra. En *Sociología y cultura*. México, D.F : Grijalbo., pp. 163-173.
- Bourdieu, P. (1995). La práctica de la antropología reflexiva. En Bourdieu, P. y Wacquant, L., *Respuestas por una antropología reflexiva*. México D. F.: Siglo XXI / UNAM., pp. 159-191.
- Bourdieu, P. (2002). *Campo de poder, campo intelectual*. Buenos Aires: Montessor.
- Christie, N. (2001). *Los límites del dolor*. Mexico: Fundación de Cultura Económica. Traducción: Mariluz Caso.
- Daroqui, A. y López, A. (2012). *Sujetos del castigo: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires: Homo Sapiens.
- Daroqui, A. (2012b). La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. *Revista Pensamiento Penal*, pp. 45-61. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/33679-carcel-del-presente-su-sentido-practica-secuestro-institucional>.
- Daroqui, A. (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: Comisión Provincial por la Memoria.
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus.
- Foucault, M. (1992). *Defender la sociedad* (Curso en el Collège de France, 1975-1976). Buenos Aires: FCE.

- Foucault, M. (1996). ¿A qué llamamos castigar? *Archipiélago: Cuadernos de crítica de la cultura*, 2: 55-63. Disponible en: <https://primeravocal.org/tres-textos-sobre-el-poder-de-michel-foucault/>.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar*. En *Nacimiento de la prisión*. México D. F.: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2003). *La voluntad del saber* (tomo 1). En *Historia de la sexualidad*. México D. F.: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población* (Curso en el Collège de France, 1975-1976). Buenos Aires: FCE.
- Frigerio, A. (2008). *La división de las infancias. Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcónica*. Buenos Aires: Del Estante.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E. (1998). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guattari, F. (2003). *Micropolítica. Cartografías del deseo*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Guemureman, S., Daroqui, S., López, A. y Bouilly, M. R. (2009). *Administración punitiva de la exclusión. La funcionalidad de la cárcel argentina del siglo XXI*. Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires. Disponible en: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2014/11/ponenciadaroquiguemuremanpasinlopezbouillyfinal.pdf>.
- López, A. L. (2012b). *¿Un lugar para la responsabilización? Prácticas de gobierno en espacios cerrados para jóvenes*. Grupo de estudios sobre el Sistema Penal y Derechos humanos, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias sociales, UBA.

- Manzanos Bilbao, C. (2002). *Funciones y objetivos de las prisiones. La cárcel contra el Estado de Derecho*. Disponible en:
<http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/5-ano/sociologia-juridica/aportes-teoricos/Manzanos%20Bilbao%20Funciones.pdf>.
- Mathiesen, T. (2013). *Juicio a la prisión*. Buenos Aires: Ediar.
- Merklen, D. (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación. En Castel, R., Kessler, G., Murard, N. y Merklen, D., *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires: Paidós., pp. 44-77.
- Mills, W. (1986) *La imaginación sociológica*. Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Morás, E. (2002). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección control de menores en Uruguay*. Montevideo: SERPAJ.
- Motto, C. (2012). Los usos de la violencia en el gobierno penitenciario de los espacios carcelarios. *Revista Question*, 1: 69-80.
- Platt, A. (2001). *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*. México D. F.: Siglo XXI.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez/adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Vernazza, L. (2013). La cuestión penal juvenil en Uruguay. Entre lo cualitativo y lo cuantitativo. En *El retorno del "estado peligroso": Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht – CSIC.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Wacquant, L. (2012). Tres pasos hacia una antropología histórica del neoliberalismo real. *Revista Herramienta*, 49. Disponible en:

<https://herramienta.com.ar/articulo.php?id=1664>.

Otras fuentes consultadas

Comité de los Derechos del Niño del Uruguay (CDNU). (2007). *Resumen sobre las condiciones de encierro de los adolescentes detenidos en los centros SER y Piedras de Colonia Berro*. Disponible en:

https://www.unicef.org/uruguay/spanish/informe_privados_de_libertad.pdf.

Comité de los Derechos del Niño del Uruguay (CDNU) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (2010). *Informe sobre las visitas en los centros de reclusión del INAU*. Disponible en:

http://www.omct.org/files/2011/05/21422/omct_comit_de_los_derechos_del_nio_uruguay_informe_sobre_las_visitas_en_los_centros_de_reclusion_del_in_au_mayo_2010_final.pdf.

Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, Ley 17 823. Registro Nacional de Leyes y Decretos, Diario Oficial del Uruguay, 14 de setiembre de 2004.

Código del Niño, Ley 9 342. Diario Oficial del Uruguay, 1934. Disponible en:

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4166/ur_cod_nino.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (2017). *Informe de visitas de monitoreo en centros de detención adolescente del Uruguay*. Disponible en:

http://www.omct.org/files/2017/10/24559/informe_visita_a_inisa_2017_ielsur_omct_f.pdf.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH).

(2017). *Análisis de contexto y monitoreo del sistema de responsabilidad penal*

adolescente. Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2018/10/3-INDDHH_digital.pdf.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2013a). *Informe sobre la situación de los adolescentes privados de libertad en el Centro SER (Colonia Berro)*.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/Informe-del-MNP-visita-al-Centro-SER-14.5.13.pdf>.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2013b). *Visitas realizadas al Centro SER de la Colonia Berro, 22 y 25 Noviembre de 2013*. Disponible en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/02-Informe-preliminar-Centro-Ser-22-y-25-11-2013.pdf>.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2014). *Informe anual 2014*. Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/06/informe-ANUAL-2014-MNP-URUGUAY.pdf>.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2014a). *Informe sobre las recomendaciones efectuadas al Centro SER*. Disponible en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/09/026-Informe-SER-08-09-2014.pdf>.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2016). *Informe sobre la situación de los adolescentes internados en el Centro para Mayores de 18 años (ex SER)*.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2015/07/Informe-N%C2%B0-060-CMD1-29-08-2016.pdf>.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2017a). *Informe sobre situación de*

adolescentes privados de libertad. Informe al centro CMD1 - INISA. Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/10/081.INFORME-CMD1_2017-06-12.pdf.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2017b). *Informe de seguimiento sobre las condiciones de privación de libertad en el Centro Mayores de Dieciocho 1 (MD1).* Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/10/093.-Informe_CMD1_-2017-12-05.pdf.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2018). *Informe de seguimiento sobre las condiciones de privación de libertad en el Centro Mayores de Dieciocho 1.* Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/10/107.-Informe_CMD1_2018-09-04_Web-00000002.pdf.

Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención (INDDHH-MNP). (2018). *Entre la alta contención y la inclusión social. Desafíos para la construcción de un sistema penal juvenil con un enfoque de derechos.* Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2018/12/Informe-Sistema-Penal-Juvenil_-versi%C3%B3n-web.pdf.